



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 906

**Quito, miércoles 6 de
marzo de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

- 051 Autorízase la emisión e impresión de seiscientos ochenta y cinco mil especies valoradas para el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración 2

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- 442 Deléganse atribuciones y deberes del Ministro al Ing. Carlos Federico Auquilla Terán, Viceministro de Minas 3

SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:

- INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0006 Declárase en situación de emergencia al inmueble ubicado en la calle Mejía y García Moreno de la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha 4

CONSULTA:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA:

- SENAE-DNR-2012-0638-OF De clasificación arancelaria de la mercancía denominada Bombillas LED COB LED SPOTLIGHT 4W 6

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Alcance, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

- 005 Minero Fruta del Norte, ubicado en cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe 8
- 006 De Turismo Sostenible Mompiche, ubicado en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas 12
- 010 Declárase de utilidad pública con fines de expropiación de carácter urgente y ocupación inmediata, los bienes del sector La Diablica, localizados en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena 15

	Págs.		Págs.
012	17	- Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la perforación de varios pozos, ubicados en los cantones de Lago Agrio, Shushufindi y Cuyabeno, provincia de Sucumbíos	34
0031	21	- Ampliación y construcción de plataformas, construcción de vías de acceso, instalación de líneas de flujo, perforación de pozos de desarrollo y producción, ubicados en los cantones Putumayo, Lago Agrio y Cuyabeno, provincia de Sucumbíos	37
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:		- Cantón Rocafuerte: Que reglamenta el control y la recaudación del impuesto sobre los activos totales de los contribuyentes	34
MRL-2013-0146	25	- Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: Que reglamenta el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de transporte y movilización del o los asistentes del dignatario(a), autoridad o funcionario(a) del GAD-Municipal que adolezca de discapacidad física	37
MRL-2013-0146 Dispónese que para efectos de la carrera del servicio público y el ejercicio de cualquier cargo en el sector público, se reconocerán los títulos propios o títulos no oficiales que hayan sido otorgados por universidades de España, con anterioridad a la expedición de la Resolución RPC-SO-No. 038-2013 de 6 de febrero de 2013, los mismos que deberán estar registrados por la SENECYT		- Cantón Santa Ana: Que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y funcionamiento de estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre	40
0151	26	No. 051	
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:		EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO	
041/2013	27	Considerando:	
SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:		Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas;	
INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-DSI-2013-002	28	Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Titular del Ministerio de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:		Que con Acuerdo Ministerial Nro. 1 publicado en el Registro Oficial Nro. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas acuerda delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y mas especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse;	
ORDENANZAS MUNICIPALES:		Que con Acuerdo Ministerial Nro. 55 publicado en el Registro Oficial Nro. 670 de 27 de marzo de 2012, se ha reformado el Acuerdo Ministerial Nro. 159 publicado en el Registro Oficial Nro. 504 de 2 de agosto de 2011, y se	
-	30	- Cantón Alausí: Modificatoria a la Ordenanza para el cobro de tasas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad	
-	33	- Cantón Machala: Que reforma a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública "Red Municipal de Salud MACHALA-EP"	

agregó el numeral 2.8 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial Nro. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas, disponiéndose en sus numerales 2.8.1 y 2.8.11 que, el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que mediante oficios Nos. MRCI-CGAF-2013-0031-OF y MRCI-CGAF-2013-0057-OF de 24 de enero y 8 de febrero de 2013, respectivamente, la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, solicita al Subsecretario de Presupuestos autorizar la emisión de 150.000 Timbres Consulares y Diplomáticos a un valor de comercialización de USD 50,00; y, de 535.000 Pasaportes Ordinarios de Lectura Mecánica a un valor de comercialización de USD 50,00, adjuntando para el efecto el informe y justificación del requerimiento; oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar; y, especificaciones técnicas de las especies valoradas;

Que mediante oficio No. MINFIN-SP-2013-0060 de 20 de febrero de 2013, la Subsecretaría de Presupuesto informa al Coordinador General Jurídico que, de conformidad con el informe técnico No. MFSP-DNI-2013-05 de 19 de febrero de 2013, suscrito por la Directora Nacional de Ingresos, del análisis efectuado recomienda la autorización de la emisión e impresión de 685.000 especies valoradas y la correspondiente cotización referencial del Instituto Geográfico Militar de los 185.000 pasaportes ordinarios mecanizados, cantidad que permitirá a la entidad cumplir con la prestación del servicio público, por lo que se solicita se elabore el Acuerdo Ministerial correspondiente en base al numeral 2.8.9 del Acuerdo No. 055; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 1 publicado en el Registro Oficial Nro. 629 de 30 de enero de 2012,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión e impresión de seiscientos ochenta y cinco mil (685.000) especies valoradas de distintas clases para el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Presupuesto, constantes en el informe Nro. MFSP-DNI-2013-05 de 19 de febrero de 2013; y, de acuerdo al siguiente detalle:

Denominación	Valor Unitario de Comercialización USD	Numeración			Cantidad	Valor Total a Recaudarse USD
		Serie	Desde	Hasta		
Pasaportes Ordinarios Mecanizados	50,00	A	4'778.001	5'313.000	535.000	26'750.000,00
Timbres Consulares y Diplomáticos	50,00	A	800.001	950.000	150.000	7'500.000,00
TOTAL:					685.000	34'250.000,00

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 21 de febrero del 2013.

f.) Lic. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Wilson Paúl Vega P., Director de Certificación y Documentación.

No. 442

Wilson Pástor Morris
MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 332 de 21 de abril del 2010, se designó para ejercer el cargo de Ministro de Recursos Naturales No Renovables, al señor Wilson Pástor Morris;

Que, el señor Wilson Pástor Morris, participará en las reuniones sobre el lanzamiento de la Ronda Sur - Oriente - Ecuador, que se llevará a cabo en la ciudad de Paris - Francia, del 22 de febrero al 3 de marzo del presente año.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Decreto Ejecutivo N° 131 de 23 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 35 del 7 de marzo del 2007.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar las atribuciones y deberes de Ministro de Recursos Naturales No Renovables, al Ing. Carlos Federico Auquilla Terán Viceministro de Minas, quien subrogará al Titular, del 22 de febrero al 3 de marzo de 2013, mientras dure la comisión de servicio al exterior.

Art. 2.- El Viceministro de Minas responderá por los actos realizados durante la subrogación de sus funciones.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de febrero del 2013.

f.) Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 21 de febrero del 2013.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0006

EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el Art. 32 de la Constitución de la República establece que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”*; y así mismo, la norma *ibídem* indica, que: *“[...] la prestación de los servicios de salud se rige por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*.

Que el Art. 226 de la Constitución manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que el Art. 227 de la Constitución de la República ordena que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que el Art. 363 de esta misma normativa suprema indica: *“El Estado será responsable de: [...] 3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud [...]”*.

Que de conformidad con el Art. 38, numeral 6 de la Constitución Política, el Estado está llamado a establecer políticas públicas de carácter social, en particular, a tomar medidas de: *“Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias”*;

Que de acuerdo al Art.389, numerales 5 y 6 de la norma suprema *ibídem*, el Estado está obligado a articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; así como el realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público -INMOBILIAR-, en cumplimiento de sus competencias y atribuciones, procedió a examinar la situación técnica y jurídica del inmueble que actualmente ocupa la Dirección Provincial de Salud de Pichincha, ubicado en la calle Mejía y García Moreno esquina, de la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha.

Que mediante Memorando No. INMOBILIAR-DNOF-2013-0022A-M de fecha 24 de enero de 2013, suscrito por la Arq. Adriana Elizabeth Herrera Acosta, Coordinadora General de Gestión Inmobiliaria de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público -INMOBILIAR-, se emite el Informe de Inspección al inmueble de la referencia, por el cual se determinó:

[...] Objetivos específicos.-

1.- *Dotar de un nuevo espacio verde “plaza”, como escenario anexo a la Iglesia de La concepción, sitio donde se construyó un inmueble ajeno al tejido urbano preexistente y al lenguaje cultural de una época en que se consolida un entorno y una arquitectura de contexto con alto sentido de integridad urbana, escala y discrecionalidad en el empleo de los materiales constructivos, por lo cual constituyen elementos perturbadores del urbanismo de la ciudad histórica.*

2. *El presente informe tiene como objetivo justificar la intervención que se realizará en el edificio de la Agencia Nacional de Tránsito, por cuanto se hace indispensable su remodelación en el menor tiempo posible, para que sea utilizado por la Dirección Provincial de Salud de Pichincha, quien debe desalojar sus actuales oficinas para dar paso a la continuación del proyecto de una plaza en la actual Dirección provincial de Salud de Pichincha en el Centro Histórico de Quito”*.

3.- El inmueble de la Agencia Nacional de Tránsito, se encuentra ubicado en las calles Juan León Mera y Santa María, tiene un área de 3.398,81 m², implantado en un terreno de 620 m², el edificio cuenta con 7 pisos altos, planta baja y un subsuelo con 14 plazas de parqueo [...].

Que mediante el memorando INMOBILIAR-CGAJ-DPL-2013-0002-M-A la Dirección de Patrocinio y Asesoría Legal de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, recomendó lo que consta a continuación:

“Con los antecedentes expuestos, esta Dirección de Patrocinio y Asesoría Legal, en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Art. 7 numeral 3.1.1., literal b numeral 15 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, presenta este informe y en atención a lo señalado [...] podría emitir la resolución de emergencia, a fin de que los funcionarios de la Dirección de Salud Pública, sean reubicados inmediatamente en el inmueble de propiedad de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, signado con clave catastral No. 10504 21 004 000 000 000, Número de predio 96177, ubicado en el perímetro urbano, de la parroquia Mariscal Sucre de la ciudad y cantón Quito, el mismo que deberá ser intervenido de manera inmediata, con el objeto de satisfacer las necesidades públicas presentadas por el Ministerio de Salud, para brindar así seguridad para los funcionarios y una mejor atención y prestación en sus servicios, de acuerdo a los parámetros, especificaciones técnicas y presupuestarias definidas por las Direcciones Técnica y Financiera de esa Entidad; observando las formalidades establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; normas de la Contraloría General del Estado; normas Financieras y Presupuestarias públicas [...]”.

Que en base al resultado de los dictámenes anteriores, el inmueble que actualmente ocupa la Dirección Provincial de Salud, está considerado para demolición en razón de dar continuidad al programa emergente de acciones emblemáticas para el Centro Histórico de Quito, conforme consta en el Oficio No. MIDUVI-DESP-2012-1013-O, de fecha 2 de octubre de 2013, suscrito por el Arq. Pedro Antonio Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda; así como en el informe técnico realizado por la Dirección de Obras y Fiscalización, de fecha 24 de enero de 2013, respecto a la dotación de un inmueble para la Dirección Provincial de Salud de Pichincha.

Que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público –INMOBILIAR- procedió así mismo a realizar una inspección al inmueble denominado “Ex edificio de la Agencia Nacional de Tránsito, signado con clave No. 10504 21 004 000 000 000, con número de predio 96177, ubicado en las calles Juan León Mera y Santa María, sector Colón, de la parroquia Mariscal Sucre de la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, que es de propiedad de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, según se desprende del Informe de Regulación Metropolitana del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Que el inmueble de propiedad de la Agencia Nacional de Tránsito, será intervenido para la ocupación de los funcionarios de la Dirección Provincial de Salud, cumpliendo con el diseño estructural de los elementos previstos en la propuesta de la estructura contemplada.

Que se requiere la desocupación inmediata del Edificio donde funciona la Dirección Provincial de Salud de Pichincha, ubicado en las calles Juan León Mera y Santa María, sector La Colón, parroquia Mariscal Sucre, ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, el mismo que será demolido.

Con base a los considerandos antes descritos y en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el citado Decreto Ejecutivo 798,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar en situación de emergencia al inmueble que actualmente ocupa la Dirección Provincial de Salud de Pichincha, ubicado en la calle Mejía y García Moreno esquina, de la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha; el cual conforme a los resultados de las inspecciones e informes de orden técnico realizados en él, sufre deterioros graves que ponen en serio riesgo la integridad física, tanto de los servidores que desarrollan su contingente en dicha dependencia, cuanto del público en general, que es usuario de sus servicios y que acuden a diario a esa dependencia provincial de salud, lo que pone además en peligro la continuidad de ese servicio.

Artículo 2.- Disponer la desocupación inmediata del Edificio donde funciona la Dirección Provincial de Salud de Pichincha, ubicado en la calle Mejía y García Moreno esquina, de la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 3.- Para efectos de garantizar la continuidad inmediata de los servicios que proporciona la Dirección Provincial de Salud de Pichincha, procédase a la readecuación del ex edificio de la Agencia Nacional de Tránsito, signado con clave catastral número 10504 21 004 000 000 000, con un área de 620,00 m²; y el área de construcción de 3.398,81 m²; ubicado en las calles Juan León Mera y Santa María, sector Colón, de la parroquia Mariscal Sucre de la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, a fin de que se cumpla en él, con el diseño estructural de los elementos previstos en la propuesta de reestructuración que, para brindar seguridad a los usuarios y funcionarios y una mejor atención y prestación en sus servicios, hayan definido las Direcciones Técnica y Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Artículo 4.- Las contrataciones que sean necesarias para la readecuación con carácter de urgente de la edificación de destino para la Dirección Provincial de Salud de Pichincha y de todo su personal, se los deberá llevar a cabo bajo el procedimiento especial previsto en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Disponer que la edificación donde actualmente funciona la Dirección Provincial de Salud de Pichincha, sea intervenido, a fin de que se logre dotar de un nuevo espacio verde “plaza”, para dar paso a la continuidad del proyecto de recuperación del Centro Histórico de Quito.

Artículo 6.- De la ejecución de esta Resolución, se encarguen los señores Coordinador General de Asesoría Jurídica, Coordinador General Administrativo Financiero, y Director Nacional de Gestión Inmobiliaria de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, dentro del ámbito de sus respectivas funciones y competencias.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, D.M. a 14 de febrero del 2013.

f.) Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. SENAE-DNR-2012-0638-OF

Guayaquil, 20 de septiembre de 2012

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria (SD40-P04W-A1)

Señor Ingeniero
Fabrizio Alfredo Ayala Salazar
Representante Legal
D-MAG S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IF-2012-341** suscrito por el Ing. Carlos Julio Tierra Cunachi, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

En atención al Oficio S/N, ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2012-5771-E, por parte del Sr. Fabrizio Alfredo Ayala Salazar, quien suscribe en calidad de representante legal de la compañía **D-MAGSA S.A.**, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e

Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de Bombillas LED, **COB LED SPOTLIGHT 4W**; (diodos emisores de luz) de alta intensidad (ahorradores de energía y eco amigables).

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Fecha última de entrega de documentación	22 agosto del 2012
Solicitante	Sr. Fabrizio Alfredo Ayala Salazar, en calidad de representante legal de la compañía D-MAGSA S.A., RUC No. 0992540451001
Nombre comercial de la mercancía	Bombillas LED, COB LED SPOTLIGHT 4W, modelo SD40-P04W-A1
Marca, Fabricante de la mercancía	<u>SUNBAY</u> ; Foshan Sunbay Opto Electronics Co., Ltd.
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. Especificaciones técnicas del producto.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA.

Mercancía (*)	Marca, Fabricante & modelo de la mercancía	Componentes
Bombillas LED (diodos emisores de luz) de alta intensidad (ahorradores de energía y eco amigables)	SUNBAY; Foshan Sunbay Opto Electronics Co., Ltd. (SD40-P04W-A1)	<ul style="list-style-type: none"> Socket o enchufe (1u). Disparador con protección (1u). Transformador AC/DC (1u) Chip LED (x 4u) y Board (1u).

(*) *Especificaciones obtenidas de la información y fichas técnicas adjunta al oficio ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2012-5771-E*

3. ANÁLISIS DE LA MERCANCÍA.

Conforme a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el presente oficio; se define que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de Bombillas LED, corresponde a un **COB LED SPOTLIGHT 4W** (diodo emisor de luz) de alta intensidad (ahorradores de energía y eco amigables).

Una vez definida correctamente la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar los siguientes datos:

- a) La mercancía denominada comercialmente como Bombillas LED, **COB LED SPOTLIGHT 4W** (diodos emisores de luz) de alta intensidad (ahorradores de energía y eco amigables), está constituido por cuatro (4) partes/componentes que no pueden ser separados. (Se sugiere revisar la tabla Descripción de la Mercancía).
- b) **LED:** (de la sigla inglesa *LED: Light-Emitting Diode*: 'diodo emisor de luz', es un diodo semiconductor que emite luz. Se usan como indicadores en muchos dispositivos, y cada vez con mucha más frecuencia, en iluminación.
- c) Las luminarias LED de alta intensidad son elementos de iluminación más eficiente que se haya constituido. Duplican la cantidad de luz que emite una lámpara tradicional por unidades de energía, y por lo menos triplica su vida útil. Es una fuente de luz basada en la electroluminiscencia.

4. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.

La clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de Bombillo LED, **COB LED SPOTLIGHT 4W** (diodos emisores de luz) de alta intensidad (ahorradores de energía y eco amigables) marca SD40-P04W-A1.; se registrá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"... Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes: ..."

"... Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario. ..."

En base a lo expuesto en los literales a), b) y c); también considerando las notas de capítulo y las notas explicativas del sistema armonizado que textualmente dicen:

"... CAPITULO 85

Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos ..."

CONSIDERACIONES GENERALES A. - ALCANCE GENERAL Y ESTRUCTURA DEL CAPITULO

Este Capítulo comprende el conjunto de máquinas y aparatos eléctricos, así como sus partes, Contrariamente a las reglas previstas para el Capítulo 84, los artículos de la naturaleza de los comprendidos en este Capítulo, permanecen clasificados aquí, aunque sean de productos cerámicos o de vidrio, con excepción de las ampollas y envolturas tubulares de vidrio de la partida 70.11 ..."

"... 3) Las máquinas y aparatos cuyo funcionamiento se base en las propiedades o efectos de la electricidad - efectos electromagnéticos, propiedades caloríficas, etc.-, tales como los aparatos de las partidas 85.05, 85.11 a 85.18, 85.25 a 85.31 y 85.43 ..."

Nota explicativa excluyente:

"... 85.39 Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco ..."

"... Se excluyen de esta partida:

f) Los dispositivos electroluminiscentes, generalmente en forma de bandas, placas o paneles, basados en sustancias electroluminiscentes (por ejemplo, sulfuro de zinc) colocadas entre dos capas de material conductor (partida 85.43. ..."

"... 85.43 Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.

- 8543.10.00.00 - Aceleradores de partículas
- 8543.20.00.00 - Generadores de señales
- 8543.30.00.00 - Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrolisis o electroforesis
- 8543.70 - Las demás máquinas y aparatos:
- 8543.70.10.00 -- Electrificadores de cercas
- 8543.70.20.00 -- Detectores de metales
- 8543.70.30.00 -- Mando a distancia (control remoto)
- 8543.70.90.00 -- Los demás**
- 8543.90.00.00 - Partes ..."

"... Esta partida comprende, siempre que no estén excluidos por las Notas de la Sección XVI o de este Capítulo, el conjunto de máquinas y aparatos eléctricos que no están expresados ni comprendidos en otras partidas del Capítulo, ni incluidos más específicamente en una partida cualquiera de otro Capítulo (principalmente, de los Capítulos 84 ó 90).

Para la aplicación de esta partida, se consideran máquinas o aparatos los dispositivos eléctricos con una función propia. Las disposiciones de la Nota Explicativa de la partida 84.79 relativas a las máquinas y aparatos con una función propia, son aplicables, mutatis mutandis, a las máquinas y aparatos de esta partida.

Son en su mayor parte montajes de dispositivos eléctricos elementales (lámparas, transformadores, condensadores,

inductancias, resistencias, etc.) que realizan su función por medios puramente eléctricos. Sin embargo, están comprendidos aquí los artículos eléctricos con dispositivos mecánicos, a condición de que estos dispositivos sólo desempeñen un papel secundario en relación con el de las partes eléctricas de la máquina o del aparato ...”

5. CONCLUSIÓN.

En virtud a las características antes descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el documento SENAE-DSG-2012-5771-E, **SE CONCLUYE;** que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “Bombillas LED” **COB LED SPOTLIGHT 4W** (diodos emisores de luz) de alta intensidad (ahorradores de energía y eco amigables); modelo **SD40-P04W-A1**, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 85.43, subpartida arancelaria “... **8543.70.90.00** -- **Los demás...**”

Con altos sentimientos de estima.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

No. 005

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. KAU-Q-243-010 del 15 de octubre de 2010 Aurelian Ecuador S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto “Fruta del Norte” que se encuentra dentro del área minera La Zarza, código 2121, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2256 del 20 de octubre de 2010 la Dirección Nacional de Prevención

de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para el proyecto “Fruta del Norte” que se encuentra dentro del área minera La Zarza, código 2121, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM PSAD56 son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	779300	9582733
2	779300	9581050
3	778000	9581050
4	778000	9582000
5	777700	9582000
6	777700	9583615
7	777700	9584500
8	778035	9584500
9	778035	9583615
10	778445	9583615

Que, mediante oficio No. KAU-Q-302-010 del 28 de octubre de 2010 Aurelian Ecuador S.A., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación subterránea de minerales metálicos del Proyecto Minero Fruta del Norte, en las concesiones mineras Zarza, código 2121 y Colibrí, código 500765, ubicadas en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0371 del 23 de febrero de 2011 y sobre la base del Informe Técnico No. 121-DNPCA-SCA-MA del 18 de febrero de 2011, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2011-0562 del 21 de febrero de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación subterránea de minerales metálicos del Proyecto Minero Fruta del Norte, en las concesiones mineras Zarza, código 2121 y Colibrí, código 500765, ubicadas en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del Proyecto Minero Fruta del Norte, se realizó mediante Audiencias Públicas realizadas en el coliseo abierto de la parroquia Los Encuentros, el 24 de junio de 2011, a las 16H00; escuela fiscal mixta “6 de Octubre” de la Comunidad El Zarza, el 25 de junio de 2011, a las 13H00; salón Cerakej, Cantón Yantzaza, el 27 de junio de 2011 a las 18H30; y auditorio de la Gobernación de Zamora Chinchipe, con la presencia de las comunidades Achunts y Nankais, el 28 de junio de 2011 a las 09H00, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. KAU-Q-955-011 del 25 de octubre de 2011 Aurelian Ecuador S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación subterránea de minerales metálicos del Proyecto Minero Fruta del Norte, en la concesión minera Zarza, código 2121, ubicada en la parroquia Los Encuentros, Cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0488 del 29 de marzo de 2012 y en base al Informe Técnico No. 0139-2012-DNPCA-SCA-MA del 28 de febrero de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNCA-2012-0565 del 26 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación subterránea de minerales metálicos del Proyecto Minero Fruta del Norte, en la concesión minera Zarza, código 2121, ubicada en la parroquia Los Encuentros, Cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. KE-Q-309-012 del 19 de abril de 2012 Aurelian Ecuador S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación subterránea de minerales metálicos del Proyecto Minero Fruta del Norte, en la concesión minera Zarza, código 2121, ubicada en la parroquia Los Encuentros, Cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-1340 del 19 de julio de 2012 y en base al Informe Técnico No. 0452-2012-DNPCA-SCA-MA del 22 de junio de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1438 del 16 de julio de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación subterránea de minerales metálicos del Proyecto Minero Fruta del Norte, en la concesión minera Zarza, código 2121, ubicada en la parroquia Los Encuentros, Cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1271 del 31 de agosto de 2012 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a Aurelian Ecuador S.A., previo a la emisión de la licencia ambiental, actualizar el certificado de intersección para la concesión minera La Zarza, código 2121, toda vez que el Viceministerio de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, mediante Resolución No. 001-2012 del 27 de junio de 2012 aprueba la división material de la concesión minera La Zarza, código 2121, en cuatro concesiones denominadas La Zarza, código 2121, Joya del Oriente I, código 501382, Joya de Oriente II, código 501381 y Reina del Cisne, código 501383;

Que, mediante oficio No. KE-Q-547-012 del 14 de septiembre de 2012 Aurelian Ecuador S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, se emita la

actualización del Certificado de Intersección del área del proyecto minero Fruta del Norte que se encuentra dentro de la concesión minera La Zarza, código 2121, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, en respuesta al oficio No. MAE-DNPCA-2012-1271 del 31 de agosto de 2012;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1576 del 09 de octubre del 2012 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite la actualización del certificado de intersección para el proyecto "Fruta del Norte" que se encuentra dentro del área minera La Zarza, código 2121, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM WGS-84 Zona 17 Sur, son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	779050	9582369
2	779050	9580686
3	777750	9580686
4	777750	9581636
5	777450	9581636
6	777450	9583251
7	777450	9584136
8	777785	9584136
9	777785	9583251
10	778195	9583251
11	779050	9582369

Que, mediante oficio No. KAU-Q-555-012 del 31 de octubre de 2012 Aurelian Ecuador S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Póliza de seguros No. 29461, correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por el monto de 1'412.475,00 USD vigente hasta el 29 de octubre de 2013 para custodia del Ministerio del Ambiente.
- Comprobante de depósito No. 1784272 por 438.100,00 USD, correspondiente al 1 x 1000 del costo del proyecto, de acuerdo a los valores declarados dentro del proceso de negociación del contrato minero.
- Comprobante de depósito No. 1784275 por 960,00 USD por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación subterránea de minerales metálicos el Proyecto Minero Fruta del Norte, en la concesión minera Zarza, código 2121, ubicada en la parroquia Los Encuentros, Cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2012-1340 del 19 de julio de 2012 y el Informe Técnico No. 0452-2012-DNPCA-SCA-MA del 22 de junio de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1438 del 16 de julio de 2012, de conformidad a las coordenadas establecidas en el oficio No. MAE-DNPCA-2012-1576 del 09 de octubre del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a Aurelian Ecuador S.A., para la ejecución del Proyecto Minero Fruta del Norte, en la concesión minera Zarza, código 2121, en la fase de explotación subterránea de minerales metálicos, ubicada en la parroquia Los Encuentros, Cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 3. Los estudios complementarios que el Ministerio del Ambiente considere necesarios para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, en la fase de explotación subterránea, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de Aurelian Ecuador S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 03 de enero de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN SUBTERRÁNEA DE MINERALES METÁLICOS DEL PROYECTO MINERO FRUTA DEL NORTE, EN LA CONCESIÓN MINERA ZARZA (CÓDIGO 2121), LOCALIZADO EN EL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a Aurelian Ecuador S.A., en la persona de su representante legal, para la ejecución del Proyecto Minero Fruta del Norte, en la concesión minera Zarza, código 2121, en la fase de explotación subterránea de minerales metálicos, ubicada en la parroquia Los Encuentros, Cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto Aurelian Ecuador S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, de 26 de abril del 2010.
7. Realizar actividades de explotación de minerales metálicos únicamente en el área operativa dentro de las coordenadas delimitadas en el certificado de intersección emitido mediante oficio No. MAE-DNP-CA-2012-1576 del 09 de octubre de 2012.
8. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral, para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
9. Organizar y realizar de manera semestral, en coordinación y apoyo directo de la Junta Parroquial, una Asamblea de Presentación de los avances de la aplicación del Plan de Manejo Ambiental, con todos los actores y personajes de las Áreas de Influencia, Directa e Indirecta. Los resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
10. Los puntos y sitios de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, mismos que son representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
11. Previo al inicio de las actividades mineras, se deberá presentar al Ministerio del Ambiente para su evaluación y aprobación, un plan de rescate y reubicación de especies bióticas, el mismo que deberá ser realizado bajo protocolos sistemáticos que garanticen la menor afectación asegurando que las especies sean ubicadas en lugares con ecosistemas similares y en el menor tiempo posible.
12. En los programas de revegetación y reforestación no se emplearán especies que no se consideren nativas de la zona. La introducción de especies exóticas está prohibida.
13. Cumplir con todas las consideraciones técnicas y ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y normativa aplicable para las actividades subterráneas, entre otras para garantizar la ventilación apropiada que permita reducir la exposición de los trabajadores a las emisiones generadas por los motores a diesel, las actividades de construcción, perforación y voladura.
14. Cumplir con todas las consideraciones técnicas y ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y normativa aplicable para el manejo y almacenamiento de material estéril, asegurando su estabilidad física y química, poniendo mayor atención al material potencialmente generador de drenaje ácido, de tal manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.
15. Dado que la gestión del agua es un proceso dinámico cuyo propósito es la mejora continua del aprovechamiento y manejo del agua, de manera anexa a la presentación de la primera Auditoría Ambiental de cumplimiento anual, se presentarán los medios de verificación que evidencien la mejora lograda en la gestión del recurso hídrico, así como la actualización del balance hídrico con las metas de mejoramiento propuestas dentro del siguiente periodo de auditoría.
16. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales aguas abajo del proyecto, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.
17. En cuanto se obtenga los permisos de uso de agua emitidos por SENAGUA presentar los mismos a la Autoridad Ambiental en la Auditoría Ambiental de cumplimiento.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de explotación subterránea de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 03 de enero del 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 006

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso

equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, la empresa consultora Calidad Ambiental con oficio 046-CA-07 de 21 de febrero de 2007, solicitó al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección del Proyecto Turismo Sostenible Mompiche, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, ubicado en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 001437-07-DPCC/MA de 21 de marzo de 2007, emite el Certificado de Intersección para el Proyecto Turismo Sostenible Mompiche, manifestándose que este proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas y ubicación son las siguientes;

Punto	X	Y
1	607134	10054963
2	607346	10054835
3	607623	10054413
4	607428	10054191
5	607287	10054071
6	607420	10053819
7	607266	10053585
8	607321	10053448
9	607212	10053300
10	607151	10053482
11	606745	10054012
12	606878	10054140
13	606677	10054472

Que, la empresa consultora Calidad Ambiental con oficio No. 154-CA-07 de 05 de abril de 2007, remite al Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Turismo Sostenible Mompiche a ubicarse en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;

Que, el Ministerio del Ambiente con oficio 03347-07 DPCC-SCA-MA de 28 de junio de 2007, observó a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Turismo Sostenible Mompiche a ubicarse en el Cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas, sobre la base del informe técnico No. 111-UEIA-2007 de 4 de junio de 2007;

Que, la compañía Inmobiliaria BAYESTATE Cía Ltda., con oficio 003/ BAYESTATE/2007 de 11 de julio de 2007, remite las respuestas a las observaciones de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Turismo Sostenible Mompiche, a ubicarse en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;

Que, el Ministerio del Ambiente con oficio No. 04632-07 UEIA-DPCC-SCA de 3 de septiembre de 2007, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Turismo Sostenible Mompiche, a ubicarse en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, sobre la base del informe técnico No. 189-UEIA-2007 del 1 de agosto de 2007;

Que, en cumplimiento del Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental sobre la Participación Ciudadana y Consulta Previa, publicado en Registro Oficial No. 380 de 19 de Octubre de 2006 (vigente a la fecha), se realizó 9 reuniones informativas con el siguiente detalle:

- Reunión Informativa realizada el 28 de julio de 2007 a las 16H00, en la Escuela Brasil Mompiche.
- Reunión Informativa realizada el 28 de julio de 2007, a las 17H30, en la Escuela Napo Portete.
- Reunión Informativa realizada el 29 de julio de 2007, a las 09H00, en la Junta Parroquial Portete.

- Reunión Informativa realizada el 29 de julio de 2007, a las 11H30, en la Junta Parroquial Cojimíes.
- Reunión Informativa realizada el 30 de julio de 2007, a las 10H00, en la Junta Parroquial San José de Chamanga.
- Reunión Informativa realizada el 30 de julio de 2007, a las 15H00, en el Municipio de Muisne.
- Reunión Informativa realizada el 31 de julio de 2007, a las 15H30, en la Sede Asociación “Virgen de las Lajas” Bolívar.
- Reunión Informativa realizada el 31 de julio de 2007, a las 19H00, en el Local de san Gregorio.
- Reunión Informativa realizada el 28 y 30 de julio de 2007, a las 10H00, en la Casa Comunal de Salima.

Que, la compañía Inmobiliaria BAYESTATE Cía. Ltda., con oficio S/N del 11 de diciembre de 2007, remite al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Turismo Sostenible Mompiche, a ubicarse en el Cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas;

Que, el Ministerio del Ambiente con oficio No. 01660-08 UEIA-MA de 14 de marzo de 2008, observó el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Turismo Sostenible Mompiche, a ubicarse en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, sobre la base del informe técnico No. 028-UEIA-2008 de 14 de enero del 2008 ;

Que, la compañía Inmobiliaria BAYESTATE Cía. Ltda., con oficio 010/BAYESTATE/2008 del 16 de abril de 2008, remite al Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Turismo Sostenible Mompiche, a ubicarse en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;

Que, el Ministerio del Ambiente con oficio No. 6069-08-DNPCCA-SCA-MA de 15 de agosto de 2008, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Turismo Sostenible Mompiche, a ubicarse en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, y solicita el pago de las tasas y presentación de garantías de responsabilidad civil y de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, sobre la base del informe técnico No. 0236-UEIA-2008 de 12 de mayo de 2008;

Que, la compañía Inmobiliaria BAYESTATE Cía. Ltda., con oficio S/N del 11 de noviembre de 2009, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto de Turismo Sostenible Mompiche, a ubicarse en el Cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas, para lo cual emite adjunto lo siguiente:

1. Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental No. FL-02953, por un valor de USD. 718.040,00.

2. Comprobante de depósito número 0592419, por un valor de USD 46.487,75 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete con 75/100), por concepto de emisión de licencia ambiental.
3. Comprobante de depósito número 0592420, por un valor de USD 700,00 (Setecientos con 00/100), por concepto de revisión y aprobación de Estudio de Impacto Ambiental.
4. Comprobante de depósito número 0592416, por un valor de USD 8.280,00 (Ocho mil doscientos ochenta con 00/100), por concepto de seguimiento y monitoreo anual

Que, el Ministerio del Ambiente con oficio MAE-SCA-2010-275 de 24 de enero de 2010, comunica a la compañía Inmobiliaria BAYESTATE Cía. Ltda., que la denominación del proyecto sujeto a licenciamiento ambiental es "Construcción y Operación del Proyecto de Turismo Sostenible Mompiche";

Que, mediante oficio S/N de 06 de septiembre de 2012, la empresa Inmobiliaria Bayestate Cía. Ltda., remite al Ministerio del Ambiente, la actualización al Plan de Manejo Ambiental del proyecto Complejo Sostenible Mompiche, ubicado en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1544 de 01 de octubre de 2012, el Ministerio del Ambiente, solicitó información complementaria al Plan de Manejo Ambiental del proyecto Complejo Sostenible Mompiche, ubicado en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio S/N de 17 de octubre de 2012, la empresa Inmobiliaria Bayestate Cía. Ltda., remite la información complementaria del Plan de Manejo Ambiental del proyecto Complejo Sostenible Mompiche, ubicado en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-2204 de 27 de noviembre de 2012, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Plan de Manejo Ambiental del proyecto Complejo Sostenible Mompiche, ubicado en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, sobre la base del informe técnico No. 685-12-DNPCA-SCA-MA de 06 de noviembre de 2012 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2606 de 20 de noviembre de 2012;

Que, mediante oficio S/N de 29 de noviembre de 2012, la empresa Inmobiliaria Bayestate Cía. Ltda., remite al Ministerio del Ambiente, el pago por actualización de Plan de Manejo Ambiental, conforme lo estipulado por el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2012, adjuntando la papeleta de depósito No. 0321204 del 29 de noviembre, por un valor de USD. 5320,00, correspondiente al 10% del Plan de Manejo Ambiental del proyecto Complejo Sostenible Mompiche, ubicado en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-2227 de 03 de diciembre de 2012, el Ministerio del Ambiente, aprueba el

Plan de Manejo Ambiental del proyecto Complejo Sostenible Mompiche, ubicado en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio S/N de 02 de enero de 2012, la empresa Inmobiliaria Bayestate, remite al Ministerio del Ambiente, la actualización de la póliza de Fiel Cumplimiento al 100% Plan de Manejo Ambiental No. 30013, por un valor asegurado de USD. 53.500,00, para el proyecto Complejo Sostenible Mompiche, ubicado en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100 del 04 de junio de 2012, que califica como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción y Operación del Proyecto de Turismo Sostenible Mompiche, a ubicarse en el Cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas, sobre la base del oficio No. 6069-08-DNPCCA-SCA-MA del 15 de agosto de 2008 y del informe técnico No. 0236-UEIA-2008 del 12 de mayo de 2008.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía Inmobiliaria BAYESTATE Cía. Ltda., para la Construcción y Operación del Proyecto de Turismo Sostenible Mompiche, a ubicarse en el Cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del SUMA, del Título I, del libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

La presente resolución se notificará al representante legal de la compañía Inmobiliaria BAYESTATE Cía. Ltda.

Por ser de interés general, publíquese en el Registro Oficial. De la ejecución de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, 03 de enero de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 006

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO
DE TURISMO SOSTENIBLE MOMPICHE,
UBICADO EN EL CANTÓN MUISNE, PROVINCIA
DE ESMERALDAS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la compañía Inmobiliaria BAYESTATE Cía. Ltda., en la persona de su representante legal, para la construcción y operación del proyecto de Turismo Sostenible Mompiche, a ubicarse en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, Inmobiliaria BAYESTATE Cía. Ltda., se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
6. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
7. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 03 de enero de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 010

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DE AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que entre los deberes primordiales del Estado está el de proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley los siguientes: 6.- Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo

racional, sustentable y sostenible; 13.- Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República, dispone que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República, expresa que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, el primer inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley;

Que, el inciso primero del artículo 62 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del Registrador de la Propiedad;

Que, el Artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que le corresponde al ministerio del Ambiente, la planificación, manejo, desarrollo administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado;

Que, mediante memorando No. MAE-DPSE-2012-0979, de fecha 05 de octubre de 2012, el Director Provincial del Ambiente de Santa Elena, remite informe técnico sobre el sector La Diablica, en el cual recomienda al Subsecretario de Gestión Marina y Costera, iniciar el proceso de adquisición de los terrenos conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, y demás cuerpos legales de la legislación nacional vigente, con el objetivo de iniciar los programas estratégicos del Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Marino Costera Puntilla de Santa Elena;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 1476 de 23 de septiembre de 2008, fue creada la Reserva de Producción de Fauna Marino Costera Puntilla de Santa Elena REMACOPSE, publicada en el Registro Oficial No. 452 de 23 de octubre de 2008, la cual comprende un área de 47.274 hectáreas de área marina y 173 hectáreas de área terrestre;

Que, mediante memorando No. MAE-DPSE-2012-0714 de 13 de julio de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emite un informe de ampliación y corrección de límites de la Reserva de Producción de Fauna Marino Costera Puntilla de Santa Elena, el mismo que corrige los límites y propone una ampliación del área protegida, debido a la existencia matorral seco litoral con ecosistemas de sabana con colinas de pequeña altitud, con dunas de suelo salino y pozos de agua salobre, con escorrentías naturales, las cuales sirven de liberación de aguas represadas durante las precipitaciones, se encuentran aledañas al ecosistema de playa, sujeto a múltiples presiones antrópicas, la misma que debe someterse a un proceso de restauración y uso de acuerdo a los objetivos por los cuales fue creada la REMACOPSE;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 62 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Artículo 1.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN DE CARÁCTER URGENTE Y OCUPACIÓN INMEDIATA A FAVOR DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, los bienes del sector La Diablica localizados en la Parroquia Anconcito del Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena, descritos con las siguientes coordenadas:

Punto	E	N
1	510924	9744975
2	510928	9744989
3	510947	9744979
4	510971	9744970
5	510993	9744969
6	511053	9744966
7	511078	9744962
8	511109	9744951
9	511157	9744898
10	511167	9744886
11	511192	9744853
12	511230	9744802
13	511239	9744790
14	511306	9744718
15	511208	9744649
16	511407	9744676
17	511343	9744500

TOTAL 6,79 ha

Artículo 2.- La ocupación de los inmuebles comprendidos dentro de las coordenadas georeferenciales antes detalladas, se la hará como cuerpo cierto y comprenderá sus usos y costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos.

Artículo 3.- Conforme lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez perfeccionada la presente resolución, se establece el lapso de hasta 90 días, a fin de llegar a un acuerdo directo entre las partes para la transferencia de dominio, y consecuentemente la formalización de la compraventa del inmueble declarado de Utilidad Pública a través de la escritura pública. El avalúo del inmueble será fijado por la Dirección de avalúo y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del Cantón Salinas.

Artículo 4.- De no haber acuerdo en el precio, se propondrá la demanda que iniciará el correspondiente juicio de expropiación del inmueble declarado de utilidad pública, de que trata esta resolución, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, cumpliendo de ser el caso, lo dispuesto en el séptimo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Autorizar a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera del Ministerio del Ambiente, para que pueda convenir de ser el caso con los propietarios comprendidos en la presente declaratoria, el arreglo extrajudicial en torno a los bienes y derechos que son objeto de la presente resolución, libremente y de mutuo acuerdo, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 58 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en concordancia con lo determinado en el artículo 62 del Reglamento de la citada Ley.

Artículo 6.- Incorpórese a la siguiente resolución los certificados de hipotecas y gravámenes de los bienes inmuebles que se declaran en utilidad pública otorgados por el Registrador de la Propiedad del Cantón Salinas de la Provincia de Santa Elena.

Artículo 7.- El Registrador de la Propiedad del Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena, se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio sobre los inmuebles declarados de utilidad pública, que no fuere a favor del Ministerio del Ambiente, por tal razón, se dispone inscribir esta Resolución en el Registro de Propiedad del Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena.

Artículo 8.- Notificar del contenido de la presente Resolución Ministerial a los propietarios de los inmuebles comprendidos dentro de las coordenadas descritas en el artículo anterior así como también, a las personas naturales o jurídicas que tuvieren derechos reales sobre los bienes inmuebles, materia de la presente declaratoria de utilidad pública, para considerarlas dentro del proceso de expropiación, de ser procedente.

Artículo 9.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera del Ministerio del Ambiente.

Artículo 10.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de enero de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 012

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 314 de 6 de abril de 2010, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 171 de 14 de abril de 2012, se creó la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos "PETROAMAZONAS EP", como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con el objeto de encargarse de la gestión de las actividades asumidas por el Estado en el sector estratégico de los hidrocarburos y sustancias que los acompañan en las fases de exploración y explotación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 0766 del 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al Artículo 96 del Libro III y Artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 del 31 de marzo del 2003; Acuerdo Ministerial No. 041 publicado en el Registro Oficial No. 401 del 18 de Agosto del 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 del 5 del Abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del estudio de impacto ambiental;

Que, mediante Resolución No. 143 del 26 de marzo de 2010, el Ministerio del Ambiente, confiere a PETROECUADOR la Licencia Ambiental para los campos Atacapi, Pichincha, Secoya, Shuara y Shushuqui, pertenecientes al Área Libertador-Fase de Desarrollo y Producción, ubicados en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante Oficio No. 25006-ESSA-2012 del 20 de junio de 2012, EP PETROECUADOR, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto de Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la perforación de 2 Pozos en la Plataforma Atacapi 04, 1 Pozo en la

Plataforma Atacapi 07, 1 Pozo en la Plataforma Atacapi 15, 2 Pozos en la Plataforma Pacayacu 02, 4 Pozo en la Plataforma Secoya 02, 2 Pozos en la Plataforma Secoya 03, 2 Pozos en la Plataforma Secoya 06, 1 Pozo en la Plataforma Secoya 28, 4 Pozos en la Plataforma Shuara 03, 2 Pozos en la Plataforma Shuara 20, 3 Pozos en la Plataforma Atacapi 17, 3 Pozos en la Plataforma Shuara 13, 4 Pozos en la Plataforma Shuara 02, 4 pozos en la Plataforma Shuara 23, 2 Pozos en la Plataforma Secoya 32, 1 Pozo en la Plataforma Shuara 06, 2 Pozos en la Plataforma Shushuqui 14, 1 Pozo en la Plataforma Atacapi 16, Sistema de Acueductos entre las Estaciones del Área Libertador y Ampliación de Plataformas y Tendido de Líneas de Flujo en las Facilidades Existentes, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Lago Agrio, parroquias General Farfán, Dureno, Pacayacu y Shushufindi;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-0986 del 02 de julio de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto de Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la Perforación de 2 Pozos en la plataforma Atacapi 04, 1 Pozo en la Plataforma Atacapi 07, 1 Pozo en la Plataforma Atacapi 15, 2 Pozos en la Plataforma Pacayacu 02, 4 Pozo en la Plataforma Secoya 02, 2 Pozos en la Plataforma Secoya 03, 2 Pozos en la Plataforma Secoya 06, 1 Pozo en la Plataforma Secoya 28, 4 Pozos en la Plataforma Shuara 03, 2 Pozos en la Plataforma Shuara 20, 3 Pozos en la Plataforma Atacapi 17, 3 Pozos en la Plataforma Shuara 13, 4 Pozos en la Plataforma Shuara 02, 4 pozos en la Plataforma Shuara 23, 2 Pozos en la Plataforma Secoya 32, 1 Pozo en la Plataforma Shuara 06, 2 Pozos en la Plataforma Shushuqui 14, 1 Pozo en la Plataforma Atacapi 16, Sistema de Acueductos entre las Estaciones del Área Libertador y Ampliación de Plataformas y Tendido de Líneas de Flujo en las Facilidades Existentes, ubicada en la provincia de Sucumbios, en el cual se determina que el mencionado proyecto, **INTERSECTA** con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 1 Cabecera Cuyabeno, cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS: WGS 84-ZONA 18 SUR		
VÉRTICE	X	Y
1	321776,222	9991000,000
2	321776,219	9992506,973
3	320560,708	9992506,971
4	320560,631	10001175,698
5	307000,000	10001175,977
6	307000,000	10017476,000
7	332800,000	10017532,000
8	332800,000	10012401,238
9	325997,769	10012510,511
10	325997,769	10010955,753
11	330120,016	10010684,740
12	332800,000	10009331,348
13	332800,000	9991000,000
14	321776,222	9991000,000

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008, el 20 de julio de 2012, en las instalaciones de la escuela Armando Llori González de la Precooperativa

Echandía, parroquia Dureno, cantón Lago Agrio, a las 09h00; y en la Escuela Fiscal Mixta Pablo Arturo Suárez de la comunidad San Vicente, parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, a las 15h00, se llevó a cabo la Reunión Informativa de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto objeto de esta Resolución;

Que, mediante Oficio No. 30531-ESSA-2012 del 31 de julio de 2012, EP PETROECUADOR remite la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto objeto de esta Resolución;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1668 del 17 de agosto de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal respecto de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto objeto de esta Resolución;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2012-1526 del 25 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional Forestal emite observaciones a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto objeto de esta Resolución;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1456 del 28 de septiembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 568-12-ULA-DNPCA-SCA-MA de 25 de septiembre de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2069 de 28 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita documentación complementaria y aclaratoria a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto objeto de esta Resolución;

Que, mediante Oficio No. 38997-ESSA-2012 del 28 de septiembre de 2012, EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Inventario Forestal de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto objeto de esta Resolución;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2122 del 05 de octubre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remitió a la Dirección Nacional Forestal el Inventario Forestal de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto objeto de esta Resolución;

Que, con fecha 10 de octubre de 2012, en la casa comunal de la Asociación Virgen del Rosario, parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, a las 11h30, se llevó a cabo la reunión informativa ampliatoria de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental Área Libertador para la construcción de la plataforma SHU-03 PAD A y la ampliación de la plataforma SHU-05, para la perforación de 4 pozos en cada una de ellas, en alcance al proceso de participación social de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto objeto de esta Resolución;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2012-1886 del 30 de octubre de 2012, la Dirección Nacional Forestal emite observaciones al Inventario Forestal, de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto objeto de esta Resolución;

Que, mediante Oficio No. 44039-ESSA-2012 del 31 de octubre de 2012, EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas e información aclaratoria y complementaria a las observaciones realizadas a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto objeto de esta Resolución;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1720 del 05 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente comunica a EP PETROECUADOR, lo observado por parte de la Dirección Nacional Forestal, respecto del Inventario Forestal de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto objeto de esta Resolución;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2424 del 06 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó criterio y pronunciamiento a la Dirección Nacional Forestal, respecto de la información complementaria y aclaratoria a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto objeto de esta Resolución;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2012-2032 del 12 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional Forestal recomienda continuar con los trámites de aprobación de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto objeto de esta Resolución;

Que, mediante Oficio No. 46663-ESSA-2012 del 19 de noviembre de 2012, EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Informe de Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos de Bosques y Vegetación Nativa, de Cobertura Vegetal a ser removida en la Ejecución del Proyecto de Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto objeto de esta Resolución;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2619 del 21 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remitió al Programa Socio Bosque, el Informe de Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos de Bosques y Vegetación Nativa, de Cobertura Vegetal a ser removida en la Ejecución del Proyecto de Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto objeto de esta Resolución, a fin de que determine los valores correspondientes por remoción de cobertura vegetal conforme los parámetros metodológicos que exige esta Cartera de Estado;

Que, mediante Memorando No. MAE-PSB-2012-1298 del 27 de noviembre de 2012, el Programa Socio Bosque se pronunció respecto al Informe de Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos de Bosques y Vegetación Nativa, de Cobertura Vegetal a ser removida en la Ejecución del Proyecto de Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto objeto de esta Resolución, indicando que el mencionado estudio cumple con los parámetros metodológicos que exige esta Cartera de Estado y los resultados del mismo señalan que el proyecto tendrá un impacto sobre 4,53 has y ha obtenido una valoración económica de \$1.481,82/ha, dando un valor total de: \$6.712,63 USD;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2012-2236 de 10 de diciembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 669-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de noviembre de 2012, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2012-2804 de 07 de diciembre de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la Perforación de 2 Pozos en la Plataforma Atacapi 04, 1 Pozo en la Plataforma Atacapi 07, 1 Pozo en la Plataforma Atacapi 15, 2 Pozos en la Plataforma Pacayacu 02, 4 Pozos en la Plataforma Secoya 02, 2 Pozos en la Plataforma Secoya 03, 2 Pozos en la Plataforma Secoya 06, 1 Pozo en la Plataforma Secoya 28, 4 Pozos en la Plataforma Shuara 03 - PAD A, 2 Pozos en la Plataforma Shuara 20, 3 Pozos en la Plataforma Atacapi 17, 3 Pozos en la Plataforma Shuara 13, 4 Pozos en la Plataforma Shuara 02, 4 Pozos en la Plataforma Shuara 23, 2 Pozos en la Plataforma Secoya 32, 1 Pozo en la Plataforma Shuara 06, 2 Pozos en la Plataforma Shushuqui 14, 1 Pozo en la Plataforma Atacapi 16, 4 Pozos en la Plataforma Shuara 05, Ampliación de Plataformas; Sistema de Acueductos entre las Estaciones del Área Libertador y Sistema de Venteo en la Estación Secoya ubicado en el bloque 57, provincia de Sucumbíos, cantones Lago Agrio, Shushufindi y Cuyabeno, parroquias El Eno, Dureno, General Farfán, Pacayacu, Tarapoa y Shushufindi;

Que, mediante Oficio No. 51849-ESSA-2012 del 19 de diciembre de 2012, EP PETROECUADOR, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto objeto de la misma, y adjunta comprobante de transferencia No. 1219042, efectuada el 19 de diciembre de 2012, del Banco Central del Ecuador por un valor total de 60.020,63 USD, correspondiente a 480,00 USD, por tasa de seguimiento al cumplimiento del plan de manejo ambiental, de 52,828.00 USD, equivalente al uno por mil del costo del proyecto, para inclusión en la licencia ambiental; y, 6.712,63 USD por remoción de cobertura vegetal nativa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 315 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171 de 14 de abril del 2010, reformado por Decreto Ejecutivo No. 1351-A publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 860 de 2 de enero del 2013, en cuya Disposición Transitoria Sexta se indica que EP PETROECUADOR será responsable del ejercicio y cumplimiento de todos los derechos y obligaciones que se hubieren generado hasta la fecha de la Reforma del Decreto Ejecutivo No. 315, por parte o a favor de la Gerencia de Exploración y Producción; y, de las áreas de exploración y producción de la Gerencia de Gas Natural. Y que PETROAMAZONAS EP, a partir de la vigencia de la Reforma del Decreto Ejecutivo No. 315, asumirá todos los derechos y obligaciones que se generen en virtud de licencias, autorizaciones, concesiones, contratos y demás actos que se encuentren en vigor, en trámite o en ejecución por parte de las áreas administrativas de EP PETROECUADOR.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la Perforación de 2 Pozos en la Plataforma Atacapi 04, 1 Pozo en la Plataforma Atacapi 07, 1 Pozo en la Plataforma Atacapi 15, 2 Pozos en la Plataforma Pacayacu 02, 4 Pozos en la Plataforma Secoya 02, 2 Pozos en la Plataforma Secoya 03, 2 Pozos en la Plataforma Secoya 06, 1 Pozo en la Plataforma Secoya 28, 4 Pozos en la Plataforma Shuara 03 - PAD A, 2 Pozos en la Plataforma Shuara 20, 3 Pozos en la Plataforma Atacapi 17, 3 Pozos en la Plataforma Shuara 13, 4 Pozos en la Plataforma Shuara 02, 4 Pozos en la Plataforma Shuara 23, 2 Pozos en la Plataforma Secoya 32, 1 Pozo en la Plataforma Shuara 06, 2 Pozos en la Plataforma Shushuqui 14, 1 Pozo en la Plataforma Atacapi 16, 4 Pozos en la Plataforma Shuara 05, Ampliación de Plataformas; Sistema de Acueductos entre las Estaciones del Área Libertador y Sistema de Venteo en la Estación Secoya ubicado en el bloque 57, provincia de Sucumbíos, cantones Lago Agrio, Shushufindi y Cuyabeno, parroquias El Eno, Dureno, General Farfán, Pacayacu, Tarapoa y Shushufindi, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2012-2236 de 10 de diciembre de 2012, e Informe Técnico No. 669-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de noviembre de 2012, y en base a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con Oficio No. MAE-DNPCA-2012-0986 del 02 de julio de 2012.

Art. 2. Declarar al Proyecto “Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la Perforación de 2 Pozos en la Plataforma Atacapi 04, 1 Pozo en la Plataforma Atacapi 07, 1 Pozo en la Plataforma Atacapi 15, 2 Pozos en la Plataforma Pacayacu 02, 4 Pozos en la Plataforma Secoya 02, 2 Pozos en la Plataforma Secoya 03, 2 Pozos en la Plataforma Secoya 06, 1 Pozo en la Plataforma Secoya 28, 4 Pozos en la Plataforma Shuara 03 - PAD A, 2 Pozos en la Plataforma Shuara 20, 3 Pozos en la Plataforma Atacapi 17, 3 Pozos en la Plataforma Shuara 13, 4 Pozos en la Plataforma Shuara 02, 4 Pozos en la Plataforma Shuara 23, 2 Pozos en la Plataforma Secoya 32, 1 Pozo en la Plataforma Shuara 06, 2 Pozos en la Plataforma Shushuqui 14, 1 Pozo en la Plataforma Atacapi 16, 4 Pozos en la Plataforma Shuara 05, Ampliación de Plataformas; Sistema de Acueductos entre las Estaciones del Área Libertador y Sistema de Venteo en la Estación Secoya” ubicado en el bloque 57, provincia de Sucumbíos, cantones Lago Agrio, Shushufindi y Cuyabeno, parroquias El Eno, Dureno, General Farfán, Pacayacu, Tarapoa y Shushufindi, como parte integrante de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 143 del 26 de marzo de 2010, conferida a PETROPRODUCCIÓN Filial de PETROECUADOR, para los campos Atacapi, Pichincha, Secoya, Shuara y Shushuqui, pertenecientes al Área Libertador-Fase de Desarrollo y Producción, ubicados en la provincia de Sucumbíos; en estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el proyecto mencionado.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental objeto de esta Resolución y por tanto de la Licencia Ambiental otorgada con Resolución No. 143 del 26 de marzo de 2010, los

mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 11 de enero de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 0031

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los

organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 314 de 6 de abril de 2010, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 171 de 14 de abril de 2012, se creó la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos "PETROAMAZONAS EP", como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con el objeto de encargarse de la gestión de las actividades asumidas por el Estado en el sector estratégico de los hidrocarburos y sustancias que los acompañan en las fases de exploración y explotación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 0766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al Artículo 96 del Libro III y Artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041 publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de Agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de Abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del estudio de impacto ambiental;

Que, mediante Resolución No. 402 de 25 de noviembre de 2009, el Ministerio del Ambiente, confiere a EP PETROECUADOR la Licencia Ambiental para los campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari y Cuyabeno, Fase Desarrollo y Producción, ubicados en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. 33941-ESSA-2012 de 22 de agosto de 2012, EP PETROECUADOR, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto de "Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari y Cuyabeno para actividades de Desarrollo y Producción hidrocarburífera: Ampliación y Construcción de plataformas, construcción de vías de acceso, instalación de líneas de flujo, perforación de pozos de desarrollo y producción" de las siguientes facilidades: Construcción de la plataforma VHR 30 para perforar 3 pozos de desarrollo con su correspondiente vía de acceso y línea de flujo complementarias, Ampliación de la plataforma Cuyabeno 2, para perforar 4 pozos de desarrollo, Ampliación de la plataforma Cuyabeno 7, para perforar 4 pozos de desarrollo, Ampliación de la plataforma Cuyabeno 16, para perforar 3 pozos de desarrollo, Construcción de la plataforma Cuyabeno 41A para perforar 3 pozos de desarrollo con su correspondiente vía de acceso y línea de flujo complementarias, Ampliación de la Zona de Lodos y Ripios; ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Putumayo, Lago Agrio y Cuyabeno, parroquia Santa Elena, Palma Roja, Pacayacu y Aguas Negras;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1260 de 30 de agosto de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto de "Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari y Cuyabeno para actividades de Desarrollo y Producción hidrocarburífera: Ampliación y Construcción de plataformas, construcción de vías de acceso, instalación de líneas de flujo, perforación de pozos de desarrollo y producción" de las siguientes facilidades: Construcción de la plataforma VHR 30 para perforar 3 pozos de desarrollo con su correspondiente vía de acceso y línea de flujo complementarias, Ampliación de la plataforma Cuyabeno 2, para perforar 4 pozos de desarrollo, Ampliación de la plataforma Cuyabeno 7, para perforar 4 pozos de desarrollo, Ampliación de la plataforma Cuyabeno 16, para perforar 3 pozos de desarrollo, Construcción de la plataforma Cuyabeno 41A para perforar 3 pozos de desarrollo con su correspondiente vía de acceso y línea de flujo complementarias, Ampliación de la Zona de Lodos y Ripios, ubicado en la provincia de Sucumbíos, en el cual se determina que el mencionado proyecto, **INTERSECTA** con la Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno, Bosque y Vegetación Protectora Cuembi y Patrimonio Forestal del Estado Unidad 5 Sucumbíos, además el proyecto se encuentra DENTRO de la Zona Intangible de Conservación Cuyabeno-Imuya, cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS: WGS 84-ZONA 18 SUR		
VÉRTICES	X	Y
1	353559	10045000
2	359350	10045000
3	361350	10044324
4	361350	9995000
5	353559	9995000

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008, el 20 de julio de 2012, en las instalaciones del Hotel El Paraíso Comunidad Nuevo Paraíso, Casa Comunal de la comunidad Unión Nacional, se llevó a cabo la apertura de los centros de Información Pública y Presentación Pública, los días 21 y 28 de julio de 2012 a las 10:00 y 15:00 respectivamente de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari y Cuyabeno para actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera: Ampliación y Construcción de plataformas, construcción de vías de acceso, instalación de líneas de flujo, perforación de pozos de desarrollo y producción;

Que, mediante Oficio No. 32613-ESSA-2012 de 13 de agosto de 2012, EP PETROECUADOR remite la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari y Cuyabeno para actividades de Desarrollo y Producción hidrocarburífera: Ampliación y Construcción de plataformas, construcción de vías de acceso, instalación de líneas de flujo, perforación de pozos de desarrollo y producción;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1761 de 28 de agosto de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó criterio técnico a la Dirección Nacional de Biodiversidad respecto de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari y Cuyabeno para actividades de Desarrollo y Producción hidrocarburífera: Ampliación y Construcción de plataformas, construcción de vías de acceso, instalación de líneas de flujo, perforación de pozos de desarrollo y producción;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1762 de 28 de agosto de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal respecto de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari y Cuyabeno para actividades de Desarrollo y Producción hidrocarburífera: Ampliación y Construcción de plataformas, construcción de vías de acceso, instalación de líneas de flujo, perforación de pozos de desarrollo y producción;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2012-1458 de 17 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional Forestal emite observaciones a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari y Cuyabeno para actividades de Desarrollo y Producción hidrocarburífera: Ampliación y Construcción de plataformas, construcción de vías de

acceso, instalación de líneas de flujo, perforación de pozos de desarrollo y producción;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2012-2271 de 20 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Biodiversidad emite observaciones a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari y Cuyabeno para actividades de Desarrollo y Producción hidrocarburífera: Ampliación y Construcción de plataformas, construcción de vías de acceso, instalación de líneas de flujo, perforación de pozos de desarrollo y producción;

Que, mediante Oficio No. 35965-ESSA-2012 de 07 de septiembre de 2012, EP PETROECUADOR, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Inventario Forestal y las respuestas a las observaciones de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari y Cuyabeno para actividades de Desarrollo y Producción hidrocarburífera: Ampliación y Construcción de plataformas, construcción de vías de acceso, instalación de líneas de flujo, perforación de pozos de desarrollo y producción;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1643 de 19 de octubre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 639-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA de 17 de octubre de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2256 de 19 de octubre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita documentación complementaria y aclaratoria a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari y Cuyabeno para actividades de Desarrollo y Producción hidrocarburífera: Ampliación y Construcción de plataformas, construcción de vías de acceso, instalación de líneas de flujo, perforación de pozos de desarrollo y producción;

Que, mediante Oficio No. 45393-ESSA-2012 de 08 de noviembre de 2012, EP PETROECUADOR, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, información aclaratoria y complementaria a las observaciones de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari y Cuyabeno para actividades de Desarrollo y Producción hidrocarburífera: Ampliación y Construcción de plataformas, construcción de vías de acceso, instalación de líneas de flujo, perforación de pozos de desarrollo y producción;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2500 de 14 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remitió a la Dirección Nacional de Biodiversidad, respecto de las observaciones de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari y Cuyabeno para actividades de Desarrollo y Producción hidrocarburífera: Ampliación y Construcción de plataformas, construcción de vías de acceso, instalación de líneas de flujo, perforación de pozos de desarrollo y producción;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2501 de 14 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remitió a la Dirección Nacional Forestal, respecto de las observaciones de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari y Cuyabeno para actividades de Desarrollo y Producción hidrocarburífera: Ampliación y Construcción de plataformas, construcción de vías de acceso, instalación de líneas de flujo, perforación de pozos de desarrollo y producción;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2550 de 19 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remitió al Programa Socio Bosque y a la Dirección Nacional Forestal, el Informe de Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos de Bosques y Vegetación Nativa, de Cobertura Vegetal a ser removida en la Ejecución del Proyecto de Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari y Cuyabeno para actividades de Desarrollo y Producción hidrocarburífera: Ampliación y Construcción de plataformas, construcción de vías de acceso, instalación de líneas de flujo, perforación de pozos de desarrollo y producción, a fin de que determine los valores correspondientes por remoción de cobertura vegetal conforme los parámetros metodológicos que exige esta Cartera de Estado;

Que, mediante Oficio No. 47177-ESSA-2012 de 22 de noviembre de 2012, PETROAMAZONAS EP en alcance al Oficio No. 35965-ESSA-2012 de 07 de septiembre de 2012, remitió el Informe de Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos de Bosques y Vegetación Nativa, de Cobertura Vegetal a ser removida en la Ejecución del Proyecto de Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari y Cuyabeno para actividades de Desarrollo y Producción hidrocarburífera: Ampliación y Construcción de plataformas, construcción de vías de acceso, instalación de líneas de flujo, perforación de pozos de desarrollo y producción, a fin de que determine los valores correspondientes por remoción de cobertura vegetal conforme los parámetros metodológicos que exige esta Cartera de Estado;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2012-2902 de 27 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Biodiversidad recomienda continuar con los trámites correspondientes a la aprobación de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari y Cuyabeno para actividades de Desarrollo y Producción hidrocarburífera: Ampliación y Construcción de plataformas, construcción de vías de acceso, instalación de líneas de flujo, perforación de pozos de desarrollo y producción y el compromiso sobre la no intervención en la Zona Intangible de Conservación Cuyabeno - Imuya;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2699 de 28 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remitió a la Dirección Nacional Forestal el Inventario Forestal de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental

de los Campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari y Cuyabeno para actividades de Desarrollo y Producción hidrocarburífera: Ampliación y Construcción de plataformas, construcción de vías de acceso, instalación de líneas de flujo, perforación de pozos de desarrollo y producción;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2012-2221 de 14 de diciembre de 2012, la Dirección Nacional Forestal recomienda continuar con los trámites correspondientes para la aprobación de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari y Cuyabeno para actividades de Desarrollo y Producción hidrocarburífera: Ampliación y Construcción de plataformas, construcción de vías de acceso, instalación de líneas de flujo, perforación de pozos de desarrollo y producción;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2012-2255 de 18 de diciembre de 2012, la Dirección Nacional Forestal, manifiesta que el Inventario Forestal está elaborado en base a los Términos de Referencia establecidos para este caso para el proyecto Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari y Cuyabeno para actividades de Desarrollo y Producción hidrocarburífera: Ampliación y Construcción de plataformas, construcción de vías de acceso, instalación de líneas de flujo, perforación de pozos de desarrollo y producción;

Que, mediante Memorando No. MAE-PSB-2012-1387 de 26 de diciembre de 2012, el Programa Socio Bosque se pronunció respecto al Informe de Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos de Bosques y Vegetación Nativa, de Cobertura Vegetal a ser removida en la Ejecución del Proyecto de Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari y Cuyabeno para actividades de Desarrollo y Producción hidrocarburífera: Ampliación y Construcción de plataformas, construcción de vías de acceso, instalación de líneas de flujo, perforación de pozos de desarrollo y producción, indicando que el mencionado estudio cumple con los parámetros metodológicos que exige esta Cartera de Estado y los resultados del mismo señalan que el proyecto tendrá un impacto sobre 8.28 has y ha obtenido una valoración económica de USD 1,029.57/ha, dando un valor total de USD 8,524.88;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 315 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171 de 14 de abril de 2010, reformado por Decreto Ejecutivo No. 1351-A publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 860 de 2 de enero de 2013, en cuya Disposición Transitoria Sexta se indica que EP PETROECUADOR será responsable del ejercicio y cumplimiento de todos los derechos y obligaciones que se hubieren generado hasta la fecha de la Reforma del Decreto Ejecutivo No. 315, por parte o a favor de la Gerencia de Exploración y Producción; y, de las áreas de exploración y producción de la Gerencia de Gas Natural. PETROAMAZONAS EP por su parte, a partir de la vigencia de la Reforma del Decreto Ejecutivo No. 315, asumirá todos los derechos y obligaciones que se generen en virtud de licencias, autorizaciones, concesiones, contratos y demás actos que se encuentren en

vigor, en trámite o en ejecución por parte de las áreas administrativas de EP PETROECUADOR.

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-0173 de 08 de enero de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 19-2013-ULA-DNPCA-SCA-MA de 05 de enero de 2013, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2012-0068 de 07 de enero de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable a la "Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari y Cuyabeno para actividades de Desarrollo y Producción hidrocarburífera: Ampliación y Construcción de plataformas, construcción de vías de acceso, instalación de líneas de flujo, perforación de pozos de desarrollo y producción de las siguientes facilidades: Construcción de la plataforma VHR 30 para perforar 3 pozos de desarrollo con su correspondiente vía de acceso y línea de flujo complementarias, Ampliación de la plataforma Cuyabeno 2, para perforar 4 pozos de desarrollo, Ampliación de la plataforma Cuyabeno 7, para perforar 4 pozos de desarrollo, Ampliación de la plataforma Cuyabeno 16, para perforar 3 pozos de desarrollo, Construcción de la plataforma Cuyabeno 41A para perforar 3 pozos de desarrollo con su correspondiente vía de acceso y línea de flujo complementarias, Ampliación de la Zona de Lodos y Ripios; ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Putumayo, Lago Agrio y Cuyabeno, parroquia Santa Elena, Palma Roja, Pacayacu y Aguas Negras";

Que, mediante Oficio No. 0135-PAM-EP-SSA-2012 de 10 de enero de 2013, PETROAMAZONAS EP, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari y Cuyabeno para actividades de Desarrollo y Producción hidrocarburífera: Ampliación y Construcción de plataformas, construcción de vías de acceso, instalación de líneas de flujo, perforación de pozos de desarrollo y producción;

Que, mediante Oficio No. 0209-PAM-EP-SSA-2013 de 10 de enero de 2013, PETROAMAZONAS EP en alcance al Oficio No. 0135-PAM-EP-SSA-2012 del 10 de enero de 2013, adjunta el Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP, transferencia efectuada el 15 de enero de 2013, del Banco Central del Ecuador por un valor total de USD 29,524.88, correspondiente a USD 480.00, por tasa de seguimiento al cumplimiento del plan de manejo ambiental, de USD 20,540.43, equivalente al uno por mil del costo del proyecto, para inclusión en la licencia ambiental; y USD 8,524.88 por remoción de cobertura vegetal nativa;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0137 de 24 de enero de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto de "Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari y Cuyabeno para actividades de Desarrollo y Producción hidrocarburífera: Ampliación y Construcción de plataformas, construcción de vías de acceso, instalación de líneas de flujo, perforación de pozos de desarrollo y producción" de las siguientes facilidades: Construcción de la plataforma VHR 30 para perforar 3 pozos de desarrollo

con su correspondiente vía de acceso y línea de flujo complementarias, Ampliación de la plataforma Cuyabeno 2, para perforar 4 pozos de desarrollo, Ampliación de la plataforma Cuyabeno 7, para perforar 4 pozos de desarrollo, Ampliación de la plataforma Cuyabeno 16, para perforar 3 pozos de desarrollo, Construcción de la plataforma Cuyabeno 41A para perforar 3 pozos de desarrollo con su correspondiente vía de acceso y línea de flujo complementarias, Ampliación de la Zona de Lodos y Ripios, ubicado en la provincia de Sucumbíos, y sobre el compromiso de la no intervención en la Zona Intangible de Conservación Cuyabeno – Imuya, se concluye que dicho proyecto, **INTERSECTA** únicamente con el Bosque y Vegetación Protectora Cuembi, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	PLATAFORMAS	X	Y
1	VHR 30	356418	10040556
2	CUYABENO 2	357260	10002095
3	CUYABENO 7	358478	10001887
4	CUYABENO 16	358480	10002732
5	CUYABENO 41A	358038	9998770
6	ZONA DE RIPIOS	354732	10005947

Datum: PSAD-56 Zona 18 Sur

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari y Cuyabeno para actividades de Desarrollo y Producción hidrocarburífera: Ampliación y Construcción de plataformas, construcción de vías de acceso, instalación de líneas de flujo, perforación de pozos de desarrollo y producción de las siguientes facilidades: Construcción de la plataforma VHR 30 para perforar 3 pozos de desarrollo con su correspondiente vía de acceso y línea de flujo complementarias, Ampliación de la plataforma Cuyabeno 2, para perforar 4 pozos de desarrollo, Ampliación de la plataforma Cuyabeno 7, para perforar 4 pozos de desarrollo, Ampliación de la plataforma Cuyabeno 16, para perforar 3 pozos de desarrollo, Construcción de la plataforma Cuyabeno 41A para perforar 3 pozos de desarrollo con su correspondiente vía de acceso y línea de flujo complementarias, Ampliación de la Zona de Lodos y Ripios; ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Putumayo, Lago Agrio y Cuyabeno, parroquia Santa Elena, Palma Roja, Pacayacu y Aguas Negras, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2013-0173 de 08 de enero de 2013, e Informe Técnico No. 19-2013-ULA-DNPCA-SCA-MA de 05 de enero de 2013, y en base a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0137 de 24 de enero de 2013.

Art. 2. Declarar al Proyecto Ampliación y Construcción de plataformas, construcción de vías de acceso, instalación de líneas de flujo, perforación de pozos de desarrollo y producción de las siguientes facilidades: Construcción de

la plataforma VHR 30 para perforar 3 pozos de desarrollo con su correspondiente vía de acceso y línea de flujo complementarias, Ampliación de la plataforma Cuyabeno 2, para perforar 4 pozos de desarrollo, Ampliación de la plataforma Cuyabeno 7, para perforar 4 pozos de desarrollo, Ampliación de la plataforma Cuyabeno 16, para perforar 3 pozos de desarrollo, Construcción de la plataforma Cuyabeno 41A para perforar 3 pozos de desarrollo con su correspondiente vía de acceso y línea de flujo complementarias, Ampliación de la Zona de Lodos y Ripios como parte integrante de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Ministerial No. 402 de fecha 25 de noviembre de 2009, para los campos Víctor Hugo Ruales (VHR), Sansahuari y Cuyabeno, Fase de Desarrollo y Producción, ubicados en la provincia de Sucumbíos.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental objeto de esta Resolución y por tanto de la Licencia Ambiental otorgada con Resolución No. 402 de 25 de noviembre de 2009, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de enero de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

N° MRL-2013-0146

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, conforme se establece en el artículo 229 de la Constitución de la República, la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que, en el literal d) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, se establece entre otros requisitos, que para ingresar al servicio público, se deberá cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento;

Que, mediante Resolución del Consejo de Educación Superior Nro. RPC-SO-05-No.038-2013 de fecha 06 de febrero de 2013, se resolvió declarar que los estudios conducentes a la obtención de los Títulos no Oficiales de España, incluyendo los Títulos Propios, no corresponden a los niveles de formación de los estudios y de las titulaciones oficiales, que imparten y emiten las instituciones de educación del Ecuador en el marco de lo establecido en los artículos 118, 119, 120 y 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente;

Que, para la valorización de los documentos presentados para ingresar al sector público, es necesario considerar las disposiciones conexas emitidas por el Consejo de Educación Superior, respecto de los Títulos no Oficiales y Propios otorgados por las Universidades Españolas, en coherencia con el régimen jurídico establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 del 12 de octubre de 2010; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Resuelve:

Artículo 1.- Para efectos de la carrera del servicio público y el ejercicio de cualquier cargo en el sector público, se reconocerán los títulos propios o títulos no oficiales que hayan sido otorgados por Universidades de España que hubiesen sido otorgados con anterioridad a la expedición de la Resolución del Consejo de Educación Superior Nro. RPC-SO-05-No.038-2013 de fecha 06 de febrero de 2013, los mismos que deberán estar registrados por la SENECYT.

Artículo 2.- Para aquellas personas que quieran ingresar al servicio público, bajo cualquier modalidad, y presenten títulos propios o títulos no oficiales que hayan sido otorgados por Universidades de España, para el reconocimiento de los mismos deberá seguirse el procedimiento establecido en la Resolución del Consejo de Educación Superior Nro. RPC-SO-05-No.038-2013 de fecha 06 de febrero de 2013.

Artículo 3.- Las Unidades de Talento Humano de las Instituciones que conforman el sector público deberán tomar nota y aplicar la presente Resolución.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de febrero del 2013.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 0151

Dr. Francisco Vacas Dávila
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1151 de 23 de abril de 2012, el Presidente de la República del Ecuador, designo al Doctor José Francisco Vacas Dávila como Ministro de Relaciones Laborales.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, establecen varias atribuciones relacionadas con los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios y de consultoría que realicen en sus instituciones; y , en tanto que por mandato del artículo 4 del Reglamento General a esta Ley, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2012, prevé la delegación de las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como el Reglamento;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico cuando lo estime conveniente;

Que, en virtud de la cláusula décima octava del contrato de Servicio de Consultoría del Diseño e Implementación del Sistema de Remuneración Variable por Eficiencia del Nivel Jerárquico Superior de las Instituciones Públicas de la Función Ejecutiva, suscrito el 29 de agosto del 2012, el Señor Ministro de Relaciones Laborales designó a la Coordinación General de Gestión de Procesos del Ministerio de Relaciones Laborales, en calidad de Administrador del mencionado instrumento;

Que, el literal b del numeral segundo de la cláusula décimo sexta del contrato de Servicio de Consultoría del Diseño e Implementación del Sistema de Remuneración Variable por Eficiencia del Nivel Jerárquico Superior de las Instituciones Públicas de la Función Ejecutiva, suscrito el 29 de agosto del 2012, manda que: "dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de recepción del informe final se procederá a suscribir el acta de recepción definitiva, siempre que no existan observaciones pendientes con relación a los trabajos de consultoría y al informe final sobre el objeto de contrato. Esta acta deberá ser suscrita por el delegado del Contratante y el Coordinador de la Cooperación Técnica del BID.";

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Relaciones Laborales en su Título II numeral 2.1 sobre la Gestión Estratégica del Servicio Público, establece en su literal i: "Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Ministro y las establecidas en la normativa legal vigente;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su artículo tres que las contrataciones que se financien, previo convenio, con

fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios y que lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.395, de 4 de agosto de 2008;

En ejercicio de las Atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Art. 17 inciso segundo y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelvo:

Art. 1.- Delegar al Ec. Gabriel Pazmiño Gonzaga, Coordinador General de Gestión Estratégica para que a mi nombre y representación suscriba el Acta de Recepción Definitiva del Contrato de Consultoría del Diseño e Implementación del Sistema de Remuneración Variable por Eficiencia del Nivel Jerárquico Superior de las Instituciones Públicas de la Función Ejecutiva.

Para la suscripción de la mencionada acta deberá efectuar la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones del contratista de acuerdo a lo que manda la cláusula décima quinta del contrato de Servicio de Consultoría del Diseño e Implementación del Sistema de Remuneración Variable por Eficiencia del Nivel Jerárquico Superior de las Instituciones Públicas de la Función Ejecutiva, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- El funcionario delegado conforme al Art. 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a ellos delegadas, y observarán para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Esta delegación entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 21 de febrero del 2013.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 041/2013

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, es una entidad autónoma de derecho público y personería jurídica y conforme lo dispone el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador es un organismo de la función ejecutiva.

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos entre los cuales señala las infraestructuras portuarias y aeroportuarias; y, en el segundo párrafo, dispone: “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.

Que, el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece que: “Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones, incluyendo aquellos característicos de las rutas aéreas, en forma directa o por delegación, según sean las conveniencias del Estado, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, del Código Aeronáutico, reglamentos y regulaciones técnicas, que deberán estar conforme con las normas vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, de la cual el Ecuador es signatario”.

Que, en el artículo 2 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, se ordena que “El Estado ejercerá sus atribuciones a través del Consejo Nacional de Aviación Civil, como organismo encargado de la política aeronáutica del país; y, de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional”.

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 022/2005 publicada en Registro Oficial No. 10 de 4 de mayo de 2005, aprobó el “Reglamento para Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del País”.

Que, conforme la Codificación a la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro oficial No. 435 del 11 de enero de 2007, en el artículo 6 numeral 3 letra a) se establece como una de las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de

vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo”. Atribución reglamentaria que la Ley de Aviación Civil otorga al Director General de Aviación Civil

Que, de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, en el artículo 6 numeral 15, “Certificación de Aeropuertos”, letra a) señala como otra de las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Emitir normas de construcción de aeropuertos, que contengan los elementos para la seguridad de las operaciones aéreas y la seguridad física de las personas y aeronaves”.

Que, la Parte 139 de la Regulaciones Técnicas de Aviación Civil RDAC, publicado en Registro Oficial No. 658 de 10 de marzo de 2012, “NORMATIVA ECUATORIANA DE AERODROMOS 14”; se define que “el nivel aceptable de seguridad operacional será determinado por la Autoridad Aeronáutica Civil del Ecuador”; en este sentido el APENDICE 7, “Marco para los Sistemas de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS)”, que concreta: (...) Un SMS es un sistema que una organización utiliza en la gestión de la seguridad operacional. En la cual se incluye: Política y objetivos de seguridad operacional; Gestión de riesgos de seguridad operacional; Promoción de la seguridad operacional.

Que, el Anexo 17 “Seguridad” al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, que dispone en su **CAPÍTULO 3. ORGANIZACIÓN.- 3.1 Organización nacional y autoridad competente.- 3.1.1 “Cada Estado contratante establecerá y aplicará un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, mediante normas, métodos y procedimientos que tomen en cuenta la seguridad, regularidad y eficiencia de los vuelos. ”** La Dirección General de Aviación Civil en cumplimiento aprobó el 18 de marzo del 2007, el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, en la que se describe como responsabilidad del operador, “Elaborar y preparar el Plan de emergencia escrito del aeropuerto y presentarlo para su aprobación a la dirección de Seguridad y Prevención” de la Dirección General de Aviación Civil.

Que, en reunión de trabajo dispuesta por el señor Subdirector General de Aviación Civil, realizada el 31 de agosto de 2012, en la Sala de Sesiones de Auditoría Interna, los Directores de Inspección y Certificación, Ingeniería Aeroportuaria, Navegación Aérea y Seguridad y Prevención acordaron proponer a la Máxima Autoridad la derogatoria del “Reglamento para Uso y Funcionamiento de los aeropuertos del País”, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Parte 139 “Certificación de Aeropuertos”, de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil.

Que, la Autoridad Aeronáutica se encuentra compelida en dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio de Chicago de 1944, a la Ley de Aviación Civil, al Código Aeronáutico, a las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil y al Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil previstas en materia de aeródromos.

En uso de sus atribuciones y facultades de que se halla investido.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Derogar las Resolución No. 022/2005, mediante la cual se aprobó el “Reglamento para Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del País”, publicada en Registro Oficial No. 10 de 4 de mayo de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil, a la Dirección de Inspección y Certificación, a la Dirección de Ingeniería Aeroportuaria y a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica dentro de sus competencias la aplicación de la Parte 139 de la Regulaciones Técnicas de Aviación Civil y la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito metropolitano, el 15 de febrero del 2013.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

Expidió y firmó la Resolución que antecede el Ing. Fernando Guerrero López, en su calidad de Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de febrero del 2013.

f.) Lcdo. Pablo Rodríguez Egúez, Director de Secretaría General, subrogante.

No. INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-DSI-2013-002

EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, se transformó la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional. En el mismo Decreto se contempla, en su Segunda Disposición General, que toda referencia a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en normas de igual o menor

jerarquía, se entenderá hecha a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que mediante Acuerdo No. 1525 de 14 de enero de 2013, emitido por el Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, se designó al Doctor Klever Arturo Mejía Granizo como Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Que la Disposición General Primera de la Ley Reformativa a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 40 de 5 de octubre de 2009, ordenó que:

“Los bienes, derechos y acciones que el Banco Central del Ecuador recibió en dación en pago y que fueren requeridas por el Presidente Constitucional de la República para que sean utilizadas por otras instituciones públicas, pasan a ser propiedad de las instituciones públicas que establezca el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo. Esta disposición es extensiva para los bienes, derechos y acciones que a la vigencia de esta Ley pertenecen al Banco Central del Ecuador.”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1249 de 19 de julio de 2012 se requirió al Banco Central del Ecuador los bienes inmuebles de su propiedad, detallados a continuación, ubicados en la ciudad de Machala de la provincia de El Oro y se dispuso su transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto, a favor de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR:

1.- El inmueble signado con el número 1-A de la manzana N-21 de la ciudad de Machala de la provincia de El Oro, compuesto por un solar y una bodega, cuyo código catastral actual corresponde al número 10220051002 y el anterior correspondía al número 1-2-20-51-2-0-0, y que posee una superficie de quinientos noventa y un metros cuadrados, treinta y seis centímetros cuadrados (591,36m²).

2.- El inmueble signado con el número 3 de la manzana N-21 de la ciudad de Machala de la provincia de El Oro, compuesto por un solar y una construcción, cuyo código catastral actual corresponde al número 10220051004 y el anterior correspondía al número 1-2-20-51-4, y que posee una superficie de doscientos treinta y nueve metros cuadrados, setenta centímetros cuadrados (239,70m²).

Que el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone que:

“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los Ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.”

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que:

“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos”.

Que el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento de las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 1249.

Resuelve:

Artículo 1. Disponer la ejecución de los actos necesarios para la transferencia de dominio a favor de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a título gratuito y como cuerpo cierto los bienes inmuebles signados con el número 1-A de la manzana N-21 de la ciudad de Machala de la provincia de El Oro, compuesto por un solar y una bodega, cuyo código catastral actual corresponde al número 10220051002 y el anterior correspondía al número 1-2-20-51-2-0-0, y que posee una superficie de quinientos noventa y un metros cuadrados, setenta centímetros cuadrados (591,36m²), y el signado con el número 3 de la manzana N-21 de la ciudad de Machala de la provincia de El Oro, compuesto por un solar y una construcción, cuyo código catastral actual corresponde al número 10220051004 y el anterior correspondía al número 1-2-20-51-4, y que posee una superficie de doscientos treinta y nueve metros cuadrados, setenta centímetros cuadrados (239,70m²), incluyendo todas las edificaciones que sobre ellos se levanten, todos los bienes muebles de estos inmuebles que se reputen inmuebles por adherencia, por su destino o por incorporación y sus accesorios y que constituyen activos del Banco Central del Ecuador.

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Banco Central del Ecuador los trámites que correspondan, con el objeto de que dicho organismo realice la transferencia de dominio de los inmuebles.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de la escritura pública de transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la

Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Dirección Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección de Administración de Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos inmuebles, permitiendo su conservación preventiva, técnica y funcional.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente Resolución al Banco Central del Ecuador a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible, el proceso de transferencia de los inmuebles de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del referido Decreto Ejecutivo No. 1249.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D.M., a los 06 días del mes de febrero de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ALAUSÍ**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 265 dispone que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades";

Que el último inciso del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expidan ordenanzas cantonales;

Que la Carta Magna en su Artículo 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que se aprobó con fechas 7, 14 y 22 de Junio del año 2011 la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Alausí,

Que en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 57, literal b) y c) del COOTAD,

Expende:

**LA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA PARA
EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS QUE
PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN ALAUSÍ**

CAPÍTULO I

**DE LAS TASAS Y SUSTENTABILIDAD DEL
REGISTRO**

Art. 1.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de tasas por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Municipio de Alausí.

Art. 2.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos o tasas.

Art. 3.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán las tasas establecidas en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 4.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo de acuerdo a la Ley y los intereses públicos, podrá modificar la tabla de tasas que se fijen por el servicio del Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II

DE LOS VALORES DE LAS TASAS

Art. 5.- La tabla de tasas que regirá a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, y se modificarán cada dos años, para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones, judicial y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar sobre las cuales cancelarán los derechos es la siguiente:

Categoría	Valor inicial	Valor Final	Derecho Total de Inscripción
1	0,01	1200,00	25,00
2	1200,01	2000,00	34,50
3	2000,01	2800,00	44,60
4	2800,01	4000,00	52,00
5	4000,01	6000,00	67,40
6	6000,01	8000,00	74,00
7	8000,01	12000,00	88,50
8	12000,01	16000,00	117,80
9	16000,01	20000,00	149,10
10	20000,01	24000,00	160,00
11	24000,01	28000,00	170,00
12	28000,01	32000,00	180,00
13	32000,01	36000,00	190,00
14	36000,01	40000,00	200,00
15	40000,01	En adelante se cobrará US\$ 200,00 más el 0,5% por el exceso de este valor	

Art. 6.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

- a) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la cantidad de 20 dólares;
- b) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamento, la cantidad de 8 dólares;
- c) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, percibirán el (50%) cincuenta por ciento, de los valores fijados en la tabla constante en el artículo 5, para la respectiva categoría;
- d) Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrado con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se aplicará un (50%) cincuenta por ciento, de los valores establecidos en la tablas del registro de los documentos mencionados en el artículo 5 para la respectiva categoría;
- e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de 30 dólares; y, por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de 60 dólares; y,
- f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación, la cantidad de 10 dólares.
- g) Por la rescilación de contratos, comodatos, capitulaciones matrimoniales, nombramiento religiosos, la cantidad de 8 dólares.
- h) Por inscripción de: insolvencias, interdicción, disolución de la sociedad conyugal y las uniones de hecho, la cantidad de 8 dólares.

- i) En aplicación a los derechos constitucionales y legales, las personas con discapacidad pagarán las tasas correspondientes establecidas en la presente Ordenanza, reducidas en el 50% de su valor.

A estos derechos el registrador de la propiedad podrá incorporar hasta el ciento por ciento por concepto de gastos generales; en ningún caso la planilla podrá exceder a los quinientos dólares.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Art. 7. Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establecen los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 4 dólares;
- b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 8 dólares por cada uno;
- c) Por certificaciones de constar en el índice de propiedad, la cantidad de 4 dólares;
- d) Por la certificaciones de propiedad, gravámenes y limitación de dominio, la cantidad de 7 dólares;
- e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 5 dólares;
- f) Por las certificaciones de matriculas inmobiliarias, la cantidad de 3 dólares; y,
- g) En los casos no especificados en la enunciación anterior, la cantidad de 5 dólares.

Art. 8.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, registrará la categoría que le corresponda de acuerdo con la tabla del artículo 5.

Art. 9.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del registrador el avalúo comercial municipal de cada inmueble reducido en un 50%.

Art. 10.- Los derechos de los registradores, fijados en el artículo 1 de esta resolución serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. Los registradores incluirán en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

Art. 11.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 12.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en el artículo 5 de esta Resolución.

Art. 13.- Los registradores exhibirán permanentemente, en lugares visibles al público, en sus oficinas y despachos, el texto íntegro de esta resolución.

Art. 14.- Los registradores están obligados a mantener un sistema informático moderno y eficiente, como respaldo a sus archivos en libros.

Art. 15.- Las tasas por servicios prestados en el Registro de la Propiedad del Cantón Alausí, fijados en esta Ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

Art. 16.- Cualquier otra inobservancia o contravención a las disposiciones de esta Ordenanza será considerada como falta grave y sancionada de conformidad con la Ley y reglamentos respectivos.

Art. 17.- Exoneración.- Con fundamento al Art. 37, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, se exonera del pago por concepto de Tasas Registrales, a las personas adultas mayores de 65 años, para lo cual deberán justificar con su Cédula de Ciudadanía.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La o el Registrador de la Propiedad, previo concurso, deberá de manera anual contratar a una firma auditora externa de gestión y financiera, con la finalidad de auditar la gestión administrativa y financiera de la dependencia a su cargo, pudiendo reelegirla hasta por tres años de manera consecutiva.

SEGUNDA.- Se mantendrán las tasas que se están cobrando actualmente, hasta que la presente Ordenanza sea publicada en el Registro Oficial y el Registro Municipal de la Propiedad entre en legal funcionamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con base en el Auto Resolutorio de fecha 14 de Agosto del 2012 y Aclaratorio de 17 de Agosto del mismo año, dictado por el Juez Sexto de Trabajo de Pichincha y el requerimiento del señor Defensor del Pueblo de Chimborazo con oficio No. DPE-DPH-2012-0360-0, las inscripciones en el Registro de la Propiedad del Cantón Alausí, de Adjudicación de Tierras efectuadas por la Subsecretaría de Tierras del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, quedan exoneradas del pago de Tasas correspondientes, así como en el Catastro respectivo, hasta cuando se disponga lo contrario judicial o legalmente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial conforme al Artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Alausí, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil doce.

f.) Clemente Taday Lema, Alcalde del Cantón.

f.) Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la Modificatoria a la Ordenanza para el Cobro de Tasas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Cantón Alausí, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones distintas celebradas los días 12 y 18 de Diciembre del año dos mil doce, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Alausí, 19 de Diciembre del 2012.

f.) Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, 26 de Diciembre del 2012.- De conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD, EJECÚTESE Y PÓNGASE EN VIGENCIA la **Modificatoria a la Ordenanza para el Cobro de Tasas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Cantón Alausí.**

f.) Clemente Taday Lema, Alcalde del Cantón.

SECRETARÍA DEL CONCEJO.- Alausí, 26 de Diciembre del 2012.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y ejecución de la **Modificatoria a la Ordenanza para el Cobro de Tasas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Cantón Alausí,** el señor **Clemente Taday Lema, Alcalde del Cantón Alausí,** el día de hoy miércoles 26 de Diciembre del año dos mil doce.

f.) Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

CONCEJO CANTONAL DE MACHALA

Considerando:

Que, el artículo 362 de la Constitución de la República norma que la atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativa y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad a la información de los pacientes;

Que, igualmente la norma suprema ordena en el artículo 366 que el financiamiento público en salud será oportuno, regular y suficiente, y deberá provenir de fuentes permanentes del Presupuesto General del Estado. Los recursos públicos serán distribuidos con base en criterios de población y en las necesidades de salud. El Estado financiará a las instituciones estatales de salud y podrá apoyar financieramente a las autónomas y privadas siempre que no tengan fines de lucro, que garanticen gratuidad en las prestaciones, cumplan las políticas públicas y aseguren calidad, seguridad y respeto a los derechos. Estas instituciones están sujetas a control y regulación del Estado;

Que, el artículo 57, literal a) del COOTAD, dispone que al Concejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

En uso de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA “RED MUNICIPAL DE SALUD MACHALA-EP”**

Art. 1.- Reformase la Disposición General Segunda por la siguiente: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, transferirá, previa aprobación del I. Concejo Cantonal, los recursos económicos necesarios, debidamente presupuestados, para el financiamiento del objetivo estipulado en el artículo 2 de la presente Ordenanza.”

Art. 2.- La presente Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública “Red Municipal de Salud Machala-EP”, entrará en vigencia una vez aprobada por el I. Concejo Cantonal de Machala, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal de Machala, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Machala, diciembre 28 del 2012.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA “RED MUNICIPAL DE SALUD MACHALA-EP”**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala en sesiones ordinaria de 17 y extraordinaria de diciembre 27 del 2012, en primer y segundo debate; respectivamente.

Machala, enero 2 del 2013.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO DE MACHALA

Machala, enero 2 del 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA “RED MUNICIPAL DE SALUD MACHALA-EP”**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, enero 2 del 2013.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CARLOS FALQUEZ BATALLAS, ALCALDE DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA “RED MUNICIPAL DE SALUD MACHALA-EP”**, y ordeno su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes.

Machala, enero 2 del 2013.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA “RED MUNICIPAL DE SALUD MACHALA-EP”**, fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Carlos Falquez Batallas-Alcalde del Cantón Machala, el dos de enero del año dos mil trece, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Machala, enero 2 del 2013.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE**

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 238 de la Constitución de la República declara que los municipios son Gobiernos Autónomos Descentralizados, y el inciso primero contempla que estos gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República otorga facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República establece que mediante Ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer impuestos.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el inciso cuarto del artículo 5 del COOTAD, establece que la autonomía financiera es el derecho que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados para generar y administrar recursos de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, reconoce a los Gobiernos Municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas en el ámbito territorial y a las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno.

Que, el artículo 185 del COOTAD, faculta a los Gobiernos Municipales generar y beneficiarse de los impuestos establecidos en la Ley.

Que, en el artículo 491 del COOTAD, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal considera impuestos el 1.5 x mil sobre los activos totales de los contribuyentes.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", clasifica como ingresos propios para los Gobiernos Autónomos Descentralizados los que provengan de impuestos, tasas, y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Tributario, le faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 240 en concordancia con el inciso final del Artículo 264 de la Constitución de la República, inciso primero del artículo 7,

y literal a) y b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y artículo 68 del Código Tributario.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL Y LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL CANTÓN ROCAFUERTE.

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar la determinación, administración y recaudación del impuesto del 1.5 x mil sobre los activos totales, bajo los principios básicos de igualdad, equidad, proporcionalidad y generalidad.

Artículo 2.- Materia imponible.- Constituye materia del impuesto las actividades comerciales, industriales, profesionales y financieras, medidas a través de los activos ejercidas dentro del territorio del Cantón Rocafuerte.

Artículo 3.- Hecho generador.- El hecho generador constituye la existencia de la materia imponible de acuerdo a la cuantía del total de sus activos que implica la verificación del hecho generador del impuesto y por lo tanto el nacimiento de la obligación tributaria.

Artículo 4.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto es el Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte.

Artículo 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en la respectiva jurisdicción territorial municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales o económicas y que de acuerdo a la Ley estén obligados a llevar contabilidad.

Son responsables del sujeto activo los siguientes:

- a. Los representantes legales de menores no emancipados, y los tutores o curadores con administración de negocios de los demás incapaces.
- b. Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería legal reconocida.
- c. Los que dirijan, administren, o tengan la disponibilidad de negocios de entes colectivos que carecen de personería jurídica.
- d. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los negocios que administren o dispongan; y,
- e. Los síndicos de quiebras o de concurso de acreedores o liquidadores de sociedades de hecho o de derechos en liquidación de los depositarios judiciales y los administradores de negocios ajenos, designados judicial o convencionalmente.

La responsabilidad establecida en los literales precedentes se limitará al valor de los negocios administrados y al de las rentas que se hayan producido durante su gestión.

Son responsables como adquirentes o sucesores de negocios:

- Los adquirentes de negocios o empresas por los impuestos sobre los activos totales que se hallaren adeudando al tradente, generados en la actividad del negocio o empresa que se transfiere, por el año en que se realice la transferencia y por los dos años anteriores, responsabilidad que se limitará al valor de tales negocios o empresas.
- Las asociaciones que sustituyan a otras, haciéndose cargo del activo y del pasivo, en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualquier otra forma. La responsabilidad comprenderá a los impuestos sobre los activos totales adeudados por aquellos hasta la fecha del respectivo acto.
- Los sucesores a título universal, respecto de los impuestos sobre los activos totales adeudados por el causante; y,
- Los donatarios y sucesores a título singular respecto de los impuestos sobre los activos totales adeudados por el donante o causante correspondiente, o a quien haga sus veces, la realización de la transferencia de dominio.

Artículo 6.- De la base imponible.- Constituye base imponible del impuesto los activos totales de las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o establecidas en la jurisdicción territorial del cantón Rocafuerte.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un Cantón, presentarán la declaración del Impuesto en el Cantón en donde tengan su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en el Cantón Rocafuerte, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponda.

El sujeto pasivo podrá pagar el porcentaje que corresponda a este cantón, en la tesorería municipal previo a la emisión del título y su registro en el catastro correspondiente.

Para el pago de este impuesto por parte de las empresas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley orgánica de régimen tributario interno

Cuando los sujetos pasivos tengan su actividad en jurisdicción distinta al municipio en el que tiene su domicilio social el impuesto se pagará al municipio del lugar donde se encuentra ubicada la fábrica, planta de producción, sucursal o agencia en el porcentaje determinado en el presente artículo.

Si el sujeto pasivo realiza el pago de este impuesto en otro cantón o realiza el pago en la municipalidad del domicilio principal tiene la obligación de comunicar a la Gerencia Financiera del pago efectuado, la fecha en que realizó el mismo y el justificativo del pago efectuado, previo a la emisión del título de crédito la Gerencia Financiera realizará la gestión correspondiente para la transferencia del valor pagado y una vez comprobada la transferencia emitirá el título correspondiente al sujeto pasivo.

Artículo 7.- Del Tributo.- El cálculo del valor del impuesto que el contribuyente debe pagar será del 1.5 por mil sobre la base imponible.

Artículo 8.- Plazo para el pago.- El presente impuesto lo pagará el contribuyente en un plazo máximo de 30 días después de la fecha límite establecido para su declaración de impuesto a la renta, correrá al activo total del año calendario anterior y el periodo financiero será del 1 de enero al 31 de diciembre.

Para este efecto los títulos de crédito serán emitidos con la debida oportunidad por la Gerencia Financiera a través de su área de Rentas los mismos que reunirán todos los requisitos establecidos en el Código Tributario.

Los títulos de crédito una vez refrendados por la Gerencia Financiera serán reportados a la sección Contabilidad y Tesorería para su contabilización y efectivización correspondiente.

La máxima autoridad financiera realizará las notificaciones a los sujetos pasivos determinando el plazo para su declaración, caso contrario procederá a determinar la base imponible mediante la presunción si no hubiere otro mecanismo para determinarlo.

Artículo 9.- Procedimiento para el cobro.- La Municipalidad en cada ejercicio económico desde la fecha en que vence el plazo para que el Contribuyente presente las declaraciones del Impuesto a la Renta, procederá a verificar a través de las y los servidores municipales designados por la Gerencia Financiera, y/o de ser necesario personal profesional contratado, el fiel cumplimiento de la respectiva obligación tributaria por parte de los contribuyentes sujetos al pago de éste impuesto.

Para el cumplimiento de estos fines, el Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte, de ser necesario, podrá contratar a través de contratos civiles a profesionales como contadores, ingenieros comerciales, empresariales, administradores, economistas o afines, para que lleven a cabo la verificación y determinación de éste impuesto, que comprende fundamentalmente dos procesos:

- a. La formulación de alcances a las declaraciones presentadas por los contribuyentes, cuando al verificar el cumplimiento de la obligación, se detectaren valores sobre los que no se hayan efectuado las declaraciones; y,
- b. La elaboración, conjuntamente con los contribuyentes, de las correspondientes declaraciones, cuando esta obligación no haya sido cumplida.

La contratación de servicios profesionales, deberá ser con personas naturales o jurídicas de consultoría, o de asesoramiento y estudio.

Artículo 10.- Del alcance de las declaraciones.- Tanto los alcances a las declaraciones presentadas, cuanto la elaboración de las que no se hayan realizado, se formulará por los periodos que estén comprendidos dentro de los plazos de caducidad señalados en el Código Tributario.

Artículo 11.- De las órdenes de trabajo.- Las ordenes de trabajo para la realización sobre la verificación y determinación del cumplimiento del pago de este impuesto, serán dadas por escrito individual o por ramas de actividad por parte del Gerente Financiero del Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte, funcionario que será el autorizado a supervisar y vigilar los trabajos que se efectúen.

Artículo 12.- De la contratación de personal externo.- En el caso de que la Municipalidad decida contratar el personal profesional del que hace referencia el segundo inciso del artículo 9 de la presente ordenanza el mismo tendrá exclusivamente las funciones de verificación y determinación del impuesto, este personal contratado bajo la modalidad de servicios profesionales, no tendrá ninguna relación laboral de dependencia con la Municipalidad y percibirán por su gestión pagos de honorarios profesionales con la presentación de la factura correspondiente, y serán liquidados de la siguiente manera:

- a. El 20% del total que se recaude, incluido intereses, si la determinación realizada fuere inferior por año verificado a USD 100.00 dólares americanos.
- b. El 15% del total que se recaude, incluido intereses, si la determinación realizada está comprendida entre un valor de USD 100.00 y USD500 dólares americanos; y,
- c. El 10% del total que se recaude, incluido intereses, si los valores que se recuperen fueren superiores a \$ 500.00 dólares americanos

Artículo 13.- Del cumplimiento de estas actividades.- Para el fiel cumplimiento de estas actividades, el Gobierno Municipal del cantón Rocafuerte, a través del área correspondiente conferirá al personal que intervenga en el proceso de recuperación de este impuesto, sea personal de planta o contratado las credenciales debidamente habilitadas, y que servirán para la coordinación de información con otras dependencias públicas, tales como el Ministerio de Finanzas, El Sistema de Rentas Internas (S.R.I.), Intendencia de Compañías, Registros de la Propiedad, Mercantil y otras afines.

Artículo 14.- Del registro catastral del impuesto.- Para registrar los actos de determinación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, la Gerencia Financiera a través de la sección Rentas, en coordinación con el departamento de avalúos y catastros, llevarán permanentemente actualizado el registro catastral de ese tributo, que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- a. Nombre de la entidad, designación de la dependencia financiera y número asignado al contribuyente.
- b. Registro de datos relativos al contribuyente o responsable.
- c. Registro de datos para información relativa a la configuración de la materia imponible del impuesto.
- d. Registro para determinar las rebajas establecidas en la Ley con sus respectivas cuantías para cada año.

- e. Registro para determinar la base imponible en cada año.
- f. Registro para determinar la cuantía del impuesto causado en cada año.
- g. Registro de las observaciones o novedades de importancia relacionada con la determinación del tributo.

Artículo 15.- De los intereses a cargo del sujeto pasivo.- Los contribuyentes pagarán este impuesto treinta días después de la fecha límite para el pago del impuesto a la Renta, vencido el plazo la obligación tributaria entrará en mora y por tanto sin necesidad de resolución administrativa alguna causará el interés anual desde la fecha de la exigibilidad hasta la de su extinción, el mismo que se calculará aplicando la tasa de interés prevista en el Código Tributario.

Artículo 16.- Convenios con el SRI.- El Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte, a través de su representante legal o de quien delegue, y para efectos de cruce de información, podrá suscribir convenios con el SRI, en donde se establezca el compromiso por parte del Servicio de Rentas Internas, de facilitar la información que la municipalidad requiera sobre las declaraciones del impuesto a la Renta sobre los activos totales, que presenten las personas naturales o jurídicas que mantengan cualquier actividad de orden económico en el cantón Rocafuerte.

Artículo 17.- De las exenciones.- Están exentos de este impuesto, únicamente:

- a. El Gobierno Central, Consejos Provinciales y Regionales, las Municipalidades, los Distritos Metropolitanos, las Juntas Parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.
- b. Las instituciones sociales o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos.
- c. Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo.
- d. Las personas naturales que se hallen amparadas en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el Acuerdo Interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal.
- e. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,

f. Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Artículo 18.- De la Difusión.- El responsable de Relaciones Públicas de la Municipalidad, una vez que la presente Ordenanza se encuentre publicada en el Registro Oficial, difundirá el contenido de la misma, en todas las dependencias municipales, así como en uno de los medios de información, radial y escrita de mayor circulación tanto a nivel local como Provincial, de igual forma en coordinación con el técnico en informática se difundirá a través de la página web de la Municipalidad el contenido de la presente Ordenanza, incluyéndose además la publicación del catastro con el nombre de los usuarios o contribuyentes responsables del pago.

Artículo 19.- De las sanciones administrativas.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, por parte de las y los servidores públicos municipales será motivo de sanción por parte de la autoridad correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la ley del servicio Público y su Reglamento General.

Artículo 20.- De los Reclamos y Recursos administrativos.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Código Tributario y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" ante la Gerencia Financiera municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida en la respectiva ley.

Artículo 21.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 22.- Derogatoria.- Queda derogada expresamente la Ordenanza publicada en el Registro Oficial No.526 del lunes 4 de marzo del año 2002, así como cualquier otra norma que se oponga a la validez o vigencia de la presente ordenanza.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Rocafuerte, a los ocho días del mes de Octubre del año 2012.

f.) Ing. Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, Alcalde del Cantón Rocafuerte.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en la Sesión Ordinaria realizada el día martes 24 de septiembre del 2012 y Sesión Ordinaria del lunes 08 de Octubre del 2012. '

Rocafuerte, 08 de Octubre del 2012.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte.

SECRETARÍA DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- A los nueve días mes de Octubre del 2012 ésta Secretaría de conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" remite la presente ordenanza en original y copias ante el Señor Alcalde del cantón Rocafuerte Ingeniero Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, para su sanción y promulgación.

Rocafuerte, 09 de Octubre del 2012.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- Ingeniero Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Rocafuerte, de conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONÓ** la presente Ordenanza como Ley Municipal.

f.) Ing. Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, Alcalde del Cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Señor Ingeniero Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, Alcalde del Cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí, el 11 de Octubre del año 2012.

LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE
PUEBLOVIEJO**

Considerando:

Que, la Constitución Política del Estado, determina que los gobiernos seccionales gozan de autonomía y serán ejercidos entre otros, por los Gobiernos Autónomos descentralizados municipales y en uso de su facultades legales podrán dictar Ordenanzas.

Que, la Ley de Discapacidades entre sus fines garantiza y promueve la participación e inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidades en los ámbitos públicos y privados.

Que, en el Registro Oficial No. 394 del viernes 1 de Agosto del 2008, se publica el Instructivo para el pago de viáticos, movilización, alimentación y hospedaje de

asistentes personales para dignatarios, autoridades, funcionarios o servidores públicos que adolezcan de discapacidad temporal o permanente, para los desplazamientos dentro y fuera del país.

En uso de las atribuciones legales y constitucionales que le confiere la ley,

Expide:

La Ordenanza que Reglamenta el Pago de Viáticos, Subsistencia, Alimentación, Gastos de Transporte y Movilización del o los Asistentes del Dignatario (a), Autoridad o Funcionario (a) del GAD - Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo que Adolezca de Discapacidad Física.

CAPÍTULO I

VIÁTICOS

Art. 1. La presente Ordenanza propende la asistencia de hasta dos personas a favor de los dignatarios (a), autoridades, funcionarios (a) o servidores (a) de este GAD Municipal de San Francisco de Pueblo Viejo que adolezcan de discapacidad temporal o permanente, los o las que tendrán derecho a viáticos, movilización, alimentación y hospedaje, cuando deban cumplir fuera de la jurisdicción con funciones relativas al cargo que ostenta.

Art. 2. Podrán ser designados asistentes personales del Dignatario (a), autoridad, funcionario (a) o Servidor (a) del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, que adolezca de discapacidad física, por excepción su cónyuge o pariente hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad.

Art. 3. Para poder ser designados asistentes del Dignatario (a), autoridad, funcionario (a) o Servidor (a) del GAD Municipal de San Francisco de Pueblo Viejo que adolezca de discapacidad, se deberá presentar en la Unidad Administrativa de Talento Humano la documentación del asistente personal para que mediante informe se diga la procedencia o no de la designación, además que su designación no corresponde a las señaladas en el artículo 48 del Reglamento de la LOSCCA.

Art. 4. Cuando el o los asistentes tengan que acompañar al Dignatario (a), autoridad, funcionario (a) o Servidor (a) público fuera del país, por licencia de servicios institucionales recibirán los valores de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento para el pago de viáticos en el exterior, publicado en el Registro Oficial N° 346 de 31 de agosto del 2006.

NIVELES	VALOR DIARIO USD
Grado de la Escala del Nivel Jerárquico Superior	
Asistentes personales de dignatarios, autoridades y funcionarios del Nivel Jerárquico Superior que tienen discapacidades	
Grado 7	250,00
Grado 6	240,00
Grado 5	220,00
Grado 1 a 4	210,00

NIVELES	VALOR DIARIO USD
Grado de la Escala de Remuneración Mensual Unificada	
Asistentes personales de servidores que tienen discapacidades	
Grado 8 al 14	200,00
Grado 1 al 7	192,00

Art. 5. Cuando el o los asistentes tengan que acompañar al Dignatario (a), autoridad, funcionario (a) o Servidor (a) público dentro del país y fuera de la provincia, por licencia de servicios institucionales recibirán los valores de conformidad a lo estipulado en la Resolución N° SENRES-2004-191, publicada en el Registro Oficial N° 474 de 2 de Diciembre del 2004, mediante la cual se reglamenta el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias; y, las reformas emitidas con resolución N° 2007-000017, publicada en el Registro Oficial N° 47 del 21 de Marzo del 2007.

NIVELES	VALOR DIARIO USD	
PRIMER NIVEL	ZONA A	ZONA B
Asistentes personales de dignatarios, autoridades y funcionarios de nivel jerárquico superior que tienen discapacidades	150,00	120,00
SEGUNDO NIVEL		
Asistentes personales de directivos institucionales que tienen discapacidades	115,00	100,00
TERCER NIVEL		
Asistentes personales de funcionarios del nivel profesional con título superior que tienen discapacidades	90,00.	80,00
CUARTO NIVEL		
Asistentes personales de profesionales y administrativos de apoyo que tienen discapacidades	70,00	50,00

Art. 6.- Los viáticos serán autorizados para los días que efectivamente dure la comisión de servicios, por lo que está prohibido para fines del cómputo de los viáticos respectivos, el reconocimiento de un número de días superior al que requiere el cumplimiento de la comisión.

CAPÍTULO II

SUBSISTENCIA

Art. 7.- Llámese subsistencias al estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación del o los asistentes del Dignatario (a), autoridad, funcionario (a) o Servidor (a) público de la Municipalidad del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, que sean declarados en comisión de servicios y que tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria de labor y el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día, y que la misma no exceda las 8 horas laborables.

Art. 8.- El monto de la subsistencia será el equivalente al valor del viático diario, dividido para dos.

GASTOS DE ALIMENTACIÓN

Art. 9.- El pago por alimentación será reconocido, cuando la comisión deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo, en un cantón que se encuentre dentro del perímetro o área geográfica provincial o cuando la comisión se efectúe al menos por seis horas, aun cuando fuere en un lugar distinto al contemplado en los límites provinciales, y la comisión tenga la duración de hasta seis horas.

Art. 10.- El valor a pagar por concepto de alimentación será el equivalente al valor del viático diario, dividido para cuatro.

GASTOS DE TRANSPORTE

Art. 11.- Los gastos de transporte son aquellos en los que se incurre por la movilización del asistente del Dignatario (a), autoridad, funcionario (a) o Senador (a) de la Municipalidad del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, con sus respectivos equipajes, que deberán ser iguales a las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transportación a la fecha de adquisición del correspondiente ticket o pasaje.

Art. 12.- Si la movilización se efectúa en vehículos de la Municipalidad, se deberá contar con la orden de movilización y no se reconocerá el pago por concepto de transporte.

DE LOS JUSTIFICATIVOS

Art. 13.- El informe de la comisión de servicios y los tickets que sustenten los gastos de transportación, alojamiento y otros gastos, se presentarán a la Dirección Financiera dentro de las 48 horas laborables posteriores a la fecha de concluida la comisión, los mismos que se utilizarán para la liquidación definitiva de viáticos en la Dirección Financiera, caso contrario será notificado para la restitución inmediata de los valores recibidos.

Art. 14.- Si se determina presentación de soportes adulterados, los valores serán reintegrados de inmediato a la Municipalidad, sin perjuicio de la sanción disciplinaria a imponerse.

Art. 15.- Se prohíbe declarar en comisión de servicios a los servidores municipales durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto para el caso de las máximas autoridades, Alcalde, Vicepresidente del Concejo y concejales debidamente justificado.

Art. 16.- Cuando el periodo de duración de la comisión de servicios, fuere menor a lo previsto, los valores sobrantes, serán reintegrados, mediante comunicación a la Dirección Financiera, dentro de los dos días laborables posteriores a su retomo.

Art. 17.- La unidad de Auditoría Interna establecerá los controles necesarios para verificar el número de días y lugares a los que los asistentes del Dignatario (a), autoridad, funcionario (a) o Servidor (a) público se hayan desplazados en comisión de servicios y mantendrán convenientemente archivados los documentos justificativos que fueren pertinentes.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, y publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil doce.

f.) Ing. Julio César Alvario Cepeda, Vicealcalde del cantón.

f.) Wilfredo Romero Villalva, Secretario Municipal.

SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL.- De conformidad a lo que determina El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en vigencia, remítase al Despacho del señor Alcalde, original y dos copias de la Ordenanza que Reglamenta el pago de viáticos, subsistencia, alimentación, gastos de transporte y movilización del o los asistentes del o los asistentes del Dignatario (a), autoridad, funcionario (a) o Servidor (a) público de la Municipalidad de San Francisco de Pueblo Viejo, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

f.) Wilfredo Romero Villalva, Secretario GAD Municipal.

SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL.- El infrascrito Secretario, Certifica: Que la Ordenanza que reglamenta el pago de viáticos, subsistencia, alimentación, gastos de transporte y movilización del o los asistentes del o los asistentes del Dignatario (a), autoridad, funcionario (a) o Servidor (a) público de la Municipalidad del cantón San Francisco de Pueblo Viejo, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Francisco de Pueblo Viejo, en las sesiones ordinarias del veintiuno y veintisiete de diciembre del 2012, en primer y segundo debate, respectivamente de conformidad con lo que establece el Artículo 322 del COOTAD fue remitida al puesta en vigencia.

f.) Wilfredo Romero Villalva, Secretario del GAD Municipal.

ALCALDÍA DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.- VISTOS: Una vez, recibida en original y dos copias la Ordenanza que Reglamenta el pago de viáticos, subsistencia, alimentación, gastos de transporte y movilización, del dignatario (a), autoridad, funcionario (a) o Servidor (a) público de la Municipalidad del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, en uso de la facultad que me concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en vigencia, declaro sancionada la presente ordenanza, por estar de acuerdo con las normas vigentes, y ordeno su promulgación por uno de los medios que trata el Art. 324 de la ley invocada.

Pueblo Viejo, 2 de enero del 2013.

f.) Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del Cantón.

VISTOS: San Francisco de Pueblo Viejo, a los dos días del mes de enero del 2013. Sancionó, proveyó y firmó la presente ordenanza que reglamenta el pago de viáticos, subsistencia, alimentación, gastos de transporte y movilización del dignatario (a), autoridad, funcionario (a) o Servidor (a), público de la Municipalidad del Cantón San Francisco, el Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde de San Francisco de Pueblo Viejo, en el lugar y hora señalada.

f.) Wilfredo Romero Villalva, Secretario del GAD Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUEBLOVIEJO.- Secretaría Municipal.- Certifico que es fiel copia a su original.- f.) Ilegible, Secretario General.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA**

Considerando:

Que; el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el numeral 5 del Art. 63 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal determina que le corresponde al Concejo controlar el uso del suelo en el territorio del cantón.

Derogado Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal del cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) en el Art. 54 literal c) otorga como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establecer el régimen del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal del cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

Que, en el Art. 55 del Código del (COOTAD) literal b) establece como competencias exclusivas que tienen los Gobiernos Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su

infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal del cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

Que, en el Art. 54, literal k) del COOTAD, establece como función de los Gobiernos Municipales, regular prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal del cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

Que, el Art. 313 de la Constitución considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos;

Que, el literal a) del Art. 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) del libro VI de la calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental (TULAS), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no) de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales.

Que, el Art. 3 del Acuerdo Ministerial 010 de 17 de febrero del 2009 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 553 de 20 de marzo del año 2009 establece la aplicación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, es de cumplimiento del país, en sus etapas de instalación, operación, mantenimiento y cierre de las estaciones radioeléctricas;

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal del cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

Que, el Art. 4 del Acuerdo Ministerial mencionado, establece que la ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicios Móvil avanzado será de aplicación nacional, adoptada por las Autoridades Ambientales de Aplicación Responsable acreditadas al SUMA;

Que, existe la necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el servicio de **radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana.**

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal del cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

Que, resulta regular la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación del Servicio **radiocomunicaciones fija y móvil terrestre** del cantón Santa Ana, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información;

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal del cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el “Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, publicado en el Registro Oficial N° 536 del 3 de Marzo de 2005.

Que, el Gobierno **Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana**, debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la política y principios ambientales, legislación internacional, nacional y cantonal vigentes;

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal del cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

En uso de las facultades conferidas en los numerales 149 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, expide la siguiente:

Derogado. Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal del cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el inciso primero del artículo 240; y, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en las normas legales contenidas en los Art. 5, 7 y en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización “COOTAD” expide la siguiente:

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal del cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS FIJAS DE LOS SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIONES FIJA Y MÓVIL TERRESTRE EN EL CANTÓN SANTA ANA

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su

infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal del cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

ART. 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de **estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre en el cantón Santa Ana**, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal del cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

ART. 2.- DEFINICIONES.- Para la comprensión y aplicación de esta Ordenanza se define lo siguiente:

ANTENA: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión, de las ondas radioeléctricas.

ÁREA DE INFRAESTRUCTURA: Aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el servicio de **radiocomunicaciones fija y móvil terrestre en el cantón Santa Ana**.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal del cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

AUTORIZACIÓN O PERMISO AMBIENTAL: Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la Unidad Administrativa Municipal competente, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

CONATEL Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

CUARTO DE EQUIPOS (RECINTO CONTENEDOR): Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación del Servicio de **radiocomunicaciones fija y móvil terrestre en el cantón Santa Ana**.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal del cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

ESTRUCTURA FIJA DE SOPORTE: Térmico genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolos, soportes en edificaciones, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación de Servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre en el cantón Santa Ana.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal del cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

FICHA AMBIENTAL: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de aspectos e impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones radioeléctricas fijas del servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal del cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

IMPLANTACIÓN: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radiobases y antenas del servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre en el cantón Santa Ana, sobre un terreno o edificación determinada.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal del cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

MIMETIZACIÓN: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

PERMISO DE IMPLANTACIÓN: Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal del cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

PRESTADOR DEL SMA: Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del Servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre en el cantón Santa Ana.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal del cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE EMISIONES DE RADIACIÓN NO IONIZANTE: Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencia del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, Publicado en el Registro Oficial No 536 del 3 de marzo del 2005.

REPETIDOR DE MICROONDAS: Estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del Servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre en el cantón Santa Ana, sin brindar servicio a los usuarios.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal del cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

SRFMT.- Servicio de Radiocomunicaciones Fija y Móvil Terrestre.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal del cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos y otros medios electromagnéticos.

Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Especial de Telecomunicaciones, del reglamento General a la Ley y Normativa secundaria emitida por el CONATEL.

ART. 3.- CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS.- La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza que reglamenta el Uso del Suelo en el Cantón Santa Ana, así como con las siguientes condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

- b) Para aquellos cantones en que existieran o se encuentren previstos aeropuertos, conforme la normativa vigente, el prestador del SMA deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

Suprimido literal b) Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas protegidas (SNAP), bosques protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE) el prestador del servicio de **radiocomunicaciones fija y móvil terrestre en el cantón Santa Ana**, deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional.
- e) En las áreas y centro históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo al informe favorable de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente.
- f) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

ART. 4.- CONDICIONES PARTICULARES DE IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS:

- a) En las zonas **rurales** podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y **a una distancia de 150 a 200 metros de la última vivienda.**

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013

- b) En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo, **a una distancia de 150 a 200 metros de la última vivienda.**

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013

- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la mismas, respetando los criterios de mimetización

Suprimido literal c Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013

- d) Las estructuras fijas de soporte deberán mantener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente.

Suprimido literal d Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

- e) Es responsabilidad del prestador del servicio de radiocomunicaciones fija y **móvil terrestre del cantón Santa Ana**, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del Permiso Municipal de Implantación.

- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del **servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana**, deberá presentar los resultados del Informe Técnico de Inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

ART. 5.- CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DEL CUARTO DE EQUIPOS.-

- a) El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones.

- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberán mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa municipal vigente.
- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto.
- d) No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos.

Derogado. Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

ART. 6.- CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DEL CABLEADO EN EDIFICIOS:

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio, o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones.
- b) En los proyectos de construcción nueva, o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones.
- c) El suministro de energía eléctrica que demande la instalación de las estructuras de soporte de las radiobases y antenas del **servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana**, deberá ser independiente de la red general del edificio, salvo justificación técnica proveniente de la Empresa Eléctrica del cantón.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

ART. 7.- IMPACTOS VISUALES, PAISAJÍSTICOS Y AMBIENTALES.- El área de infraestructura para el **Servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana**, deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

ART. 8.- SEÑALIZACIÓN.- En caso de que la SUPERTEL determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no ionizante.

ART. 9.- SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS.- Por cada estación radioeléctrica, los prestadores del **servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana**, deberán contratar y mantener vigente un póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de **treinta salarios básicos unificados** del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

ART. 10.- PREMISO MUNICIPAL DE IMPLANTACIÓN.- Los prestadores del **servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana**, deberán contar con el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el **servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana**, emitido por el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana**, a través de la unidad correspondiente.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del **servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana**, acompañando los siguientes documentos:

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

- a. Copia del recibido de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación.
- b. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente.
- c. Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será para aquellos cantones en que existieran o se encuentren previstos aeropuertos, conforme la normativa vigente.

Suprimido literal c, Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

- d. Autorización o Permiso Ambiental emitido por el Ministerio de Ambiente o por la autoridad municipal correspondiente si se encuentra acreditada al SUMA (Sistema Único de Manejo Ambiental).
- e. Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales.
- f. Certificación de vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación.
- g. Informe de línea de fábrica o su equivalente.
- h. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayo a 40m2.
- i. Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas.
- j. Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente.
- k. Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

- l. Si la implantación en inmuebles declarados bajo régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de la estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el **servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana**.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será 15 días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente Ordenanza.

Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente Ordenanza será la primera en ser atendida.

El permiso de implantación tendrá una vigencia de **un año** con carácter renovable y revocable.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador del **servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana**, deberá iniciar el proceso nuevamente.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del **servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana**, solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medicación y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la

Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

ART. 11.- INFRAESTRUCTURA COMPARTIDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana, será el responsable ante el GAD Municipal del cantón Santa Ana de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

12.- VALORIZACIÓN.- El permiso de implantación y funcionamiento de operación de estaciones de radioeléctricas, centrales fijas y de base de servicios fijo móvil terrestre de la radiocomunicaciones del cantón Santa Ana, será anual e individual para cada torre y tendrá los siguientes valores:

- a) Para torres de telefonía móvil instalada o por instalar y otros servicios de radiocomunicación móvil será de 15 salarios básicos unificados del trabajador en general, y desde su renovación en adelante será de 10 salarios básicos unificados del trabajador en general.
- b) Para torres de televisión sistema troncalizados será 3 salarios básicos unificados del trabajador en general.
- c) Para torres: de radiodifusión sonora, sistemas comunes de explotación proveedores de internet (SVA) será 2 salarios básicos unificados del trabajador en general.
- d) Para torres de radiocomunicación privada en los rangos comerciales VHF y UHF será 1 salario básico unificado del trabajador en general.
- e) Para torres de radio y comunicación local privada será el 50% del 1 salario básico unificado del trabajador en general.
- f) El pago que les corresponda realizar a las instituciones públicas y de servicios comunitarios será 1 salario básico unificado del trabajador en general.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

ART. 13.- RENOVACIÓN.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los dos meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

- a. Permiso de implantación vigente.
- b. Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
- c. Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización para reducir el impacto visual.
- d. Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
- e. Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio en aquellos cantones en que existieran o se encuentren previstos aeropuertos, conforme la normativa vigente.

Suprimido el literal e, Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

- f. Certificación de que póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.

El monto de renovación será individual para cada estación y tendrá un valor de 10 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado. Este valor cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesarios para su emisión.

ART. 14.- INSPECCIONES.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana, con dos días laborables de anticipación.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal cantón Santa

Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

ART. 15.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana, que no cuente con el permiso de implantación.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta Ordenanza.

Son responsables de las infracciones los prestadores del servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana, y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidas.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en estas Ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

- ✓ Se impondrá una multa equivalente a 10 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del sector privado, al prestador del servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana, que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado, conforme lo dispuesto en el Art. 14 de la presente Ordenanza. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

- ✓ Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del servicio de radiocomunicaciones fija y

móvil terrestre del cantón Santa Ana, y se le impondrá una multa equivalente a 10 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de 30 días para su obtención.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

- ✓ Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana, no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 15 días hábiles a costo del prestador del servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

- ✓ Si i el prestador del servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaria de Construcciones o la unidad administrativa correspondiente procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

- ✓ Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente Ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, la autoridad municipal impondrá al prestador del servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana, una multa equivalente a 10 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo titular.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil

avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

- ✓ Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del **servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana**, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente Ordenanza, además el prestador del **servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana**, deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a 10 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, cumpliendo con el debido proceso, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativa relacionada.

ART. 16.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Todos los prestadores del **servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana**, deberán entregar a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, un listado de coordenadas geográficas actualizado con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en formato digital acorde al requerimiento de la Unidad Administrativa Municipal en el término de 30 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

Reforma de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal cantón Santa Ana, aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

SEGUNDA.- Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, y que no cuenten con el permiso municipal correspondiente, deberán sujetarse a las

condiciones de implantación señaladas en la presente Ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación dentro de un año contado a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, a los siete días del mes de febrero de 2013.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana.

f.) Ab. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

Santa Ana de Vuelta Larga, 7 de febrero de 2013.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La Infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, Certifica: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en las sesiones ordinarias del 30 de enero y el 7 de febrero de 2013.

f.) Ab. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

Señor Alcalde del Cantón Santa Ana, de conformidad a las normas expresadas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD vigente, remito a usted la presente Ordenanza para su sanción, en un original y tres copias.

Santa Ana de Vuelta Larga, 7 de febrero de 2013

f.) Ab. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA ANA. Recibo la Ordenanza que antecede, en cuatro ejemplares, a los siete días de febrero de 2013, a las 15H00.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana.

Por cuanto la presente Ordenanza reúne los requisitos previstos en la ley, la sanciono, Ejecútese y Promúlguese.

Santa Ana de Vuelta Larga, 8 de febrero de 2013.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana.

Proveyó la Ordenanza que antecede y ordenó su promulgación, el Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana de Manabí a los ocho días del mes de febrero de 2013. Lo Certifico.

f.) Ab. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.